



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIP. LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I y 77 fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, **la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tres años de gobierno, tenemos una ruta clara para impulsar el crecimiento y desarrollo en el estado. Nuestra convicción y compromiso es trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses. Para ello, todos nuestros esfuerzos están encaminados a garantizar que los guanajuatenses encuentren, en nuestro estado, las oportunidades de desarrollo en lo individual y en lo colectivo.

Bajo dicha premisa, hemos integrado el Programa de Gobierno 2012-2018, en el cual se contienen los objetivos, estrategias y metas que sirven de base a las actividades del Poder Ejecutivo.

El citado Programa organiza al Gobierno del Estado bajo cuatro ejes rectores, todos ellos conectados por seis estrategias transversales, a través de las cuales se articulan las actividades de la administración pública estatal, de manera que las acciones que realicemos se reflejen en un beneficio integral para los gobernados. Las estrategias identifican apuestas esenciales tanto estructurales como sociales, con importantes resultados en la efectividad de las políticas públicas y proyectos para asegurar la sustentabilidad, consolidación de las finanzas públicas y el apoyo a un mayor nivel de crecimiento, competitividad y empleo que requiere nuestro estado.

Ahora bien, para concretar los compromisos y apuestas derivados del Programa de Gobierno, es indispensable allegarse de los recursos públicos que permitan desarrollar las tareas y actividades de gobierno encaminadas al bienestar de los guanajuatenses.

En consecuencia, se formula la presente iniciativa que contempla los ingresos del Estado de Guanajuato para el siguiente ejercicio fiscal, para lo cual se tomaron en consideración las circunstancias y condiciones que a continuación se señalan.

Entorno Económico Internacional

Durante 2015 se experimentó un entorno complicado, debido a la alta volatilidad en los mercados financieros, a los conflictos geopolíticos existentes, la deuda de Grecia, la depreciación en la moneda de China y disminución de precios de las materias primas, por lo que se generó un debilitamiento en el crecimiento económico mundial. Esta situación ha provocado que las expectativas de crecimiento para varias economías hayan disminuido, como lo son las economías con mercados emergentes y en desarrollo.

El Fondo Monetario Internacional ha revisado sus proyecciones de crecimiento económico mundial para 2016, el cual reportó en sus informes de abril y julio un crecimiento esperado de 3.8 por ciento, pero debido a las situaciones mencionadas anteriormente, se decidió bajar la proyección en 0.2 puntos porcentuales, quedando en 3.6 por ciento.

En la primera mitad del 2015 el crecimiento de la actividad económica a nivel global se moderó, luego de tener un fortalecimiento en el segundo semestre del año anterior. Las economías emergentes continuaron perdiendo dinamismo durante el primer semestre, resultado de un debilitamiento en la demanda externa de Estados Unidos y una caída en los precios de las materias primas asociada a la desaceleración de la economía China.

Debido a una menor demanda y una sobreoferta de las materias primas, los precios de dichos productos se han mantenido en niveles bajos. En particular, el precio del petróleo ha registrado una fuerte caída desde finales de junio de 2014, esta tendencia se atribuye, principalmente, a la persistente sobreoferta



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

de crudo a nivel mundial. Dentro de los países no miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), destaca el elevado ritmo de crecimiento registrado en la producción de petróleo de Estados Unidos. Por parte de los países miembros de la citada organización, sobresalen los incrementos en la producción de Arabia Saudita e Irak, así como la decisión de la OPEP de mantener su cuota de producción conjunta en 30 millones de barriles diarios.

Durante agosto, los precios del petróleo nuevamente registraron un descenso, causado por las implicaciones del acuerdo nuclear de Irán en el mercado petrolero, el nuevo récord de producción por parte de Arabia Saudita, los temores de una desaceleración de la economía China y la decisión de dicho gobierno de depreciar su moneda, lo que podría restringir las importaciones de petróleo.

Los mercados financieros internacionales se han desarrollado bajo un entorno de alta volatilidad, en gran parte debido a la incertidumbre en la normalización de la política monetaria de la Reserva Federal (FED) y la caída en los precios del petróleo; quien señaló que continuaría con la tasa de interés de referencia en su rango actual de 0 y 0.25 por ciento, sujeto a la evolución del mercado laboral y de la inflación.

Por lo tanto y como resultado de las situaciones comentadas, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en su más reciente publicación sobre Perspectivas de la Economía Mundial, revisó sus proyecciones de crecimiento en distintos países.

Para Estados Unidos, su proyección de crecimiento para 2015 pasó de 2.5 por ciento a 2.6 por ciento, mientras que para 2016 lo redujo de 3.0 por ciento a 2.8 por ciento, por lo que dentro de las economías avanzadas más importantes, es la que tiene los crecimientos más representativos.

Para la Zona Euro, la proyección de 1.5 por ciento para 2015 se mantuvo sin cambios, mientras que para 2016 fue revisada a la baja al pasar de 1.7 por ciento a 1.6 por ciento, ante la depreciación del euro, un crecimiento económico potencial débil y la incertidumbre generada por la deuda de Grecia.

Para Japón, también se tuvieron proyecciones a la baja al pasar de 0.8 por ciento a 0.6 por ciento para 2015 y de 1.2 por ciento a 1.0 por ciento para 2016, estos cambios fueron realizados debido a la caída en la

producción industrial y la baja en el consumo, como consecuencia del alza en el impuesto al consumo implementada en abril del año 2014.

Por lo anterior, el FMI estima un crecimiento económico para las economías avanzadas de 2.0 por ciento para 2015 y de 2.2 por ciento para 2016.

En las economías emergentes se observa una mayor heterogeneidad en los crecimientos reportados y esperados. En la India las perspectivas de crecimiento son las más grandes, debido a la reciente reforma de sus políticas, el consecuente repunte de la inversión y el abaratamiento de las materias primas.

En China se prevé que el crecimiento se mantenga estable a pesar de la desaceleración y al anuncio de la nueva política para establecer el nivel de referencia del tipo de cambio, por lo que se esperan tasas de crecimiento de 6.8 por ciento para 2015 y de 6.3 por ciento para 2016; cabe destacar que la tasa de 6.3 por ciento prevista es la más baja de los últimos 25 años para esta economía.

En Brasil y Rusia se observan contracciones, como producto de la interacción del retroceso de los precios del petróleo, devaluación de la moneda y el debilitamiento en el comercio. Por lo que el crecimiento para las economías emergentes y en desarrollo al cierre de 2015 es de 4.0 por ciento y para 2016 de 4.5 por ciento.

Finalmente, por las consideraciones antes mencionadas, el FMI ha proyectado un crecimiento mundial de 3.1 por ciento para 2015 y de 3.6 por ciento para 2016. Cabe señalar que ambas proyecciones han venido a la baja en 0.2 por ciento para ambos casos; de acuerdo a los últimos reportes del Fondo.

No obstante lo anterior, existen riesgos latentes que pueden modificar a la baja las proyecciones antes señaladas, entre los que destacan: alta volatilidad en los mercados financieros, relacionada con la normalización de la política monetaria de Estados Unidos, la crisis de la deuda en Grecia, conflictos geopolíticos y el debilitamiento del crecimiento económico mundial.

Entorno Económico Nacional

En México se observaron factores externos que han limitado el crecimiento económico en el país, como el lento desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos, la depreciación del tipo de cambio peso-dólar y la caída en los precios del petróleo. Motivos por los cuales las previsiones de crecimiento económico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para 2015, están en un rango de 2.0 por ciento a 2.8 por ciento, conforme a los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2016.

Para el primer trimestre de 2015 la industria automotriz experimentó un fortalecimiento, lo que se reflejó en las exportaciones no petroleras. Por otra parte el mercado laboral sigue registrando crecimientos moderados, mientras que la inflación del país se ha ubicado por debajo de la tasa objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento registrando mínimos históricos. Por otra parte el tipo de cambio peso-dólar experimentó una depreciación, como resultado del fortalecimiento del dólar. Este efecto fue derivado de la caída en los precios internacionales del petróleo y la incertidumbre causada por la normalización de la política monetaria de la FED.

Ante la alta volatilidad en los mercados financieros, la Comisión de Cambios adoptó medidas para proveer de liquidez al mercado cambiario, por lo que se determinó que el Banco de México realizará subastas, afectando el ritmo de acumulación en las reservas federales. Por otra parte el Banco de México, una vez dada a conocer la decisión de política monetaria de la FED y ante el escenario macroeconómico que vive el país, decidió mantener la tasa de interés interbancaria a un día en 3.0 por ciento.

Por lo anterior y esperando los efectos positivos de las reformas estructurales, la SHCP a través de los CGPE 2016, estima que el crecimiento de la economía mexicana para 2016 se ubique en un rango de 2.6 por ciento a 3.6 por ciento.

En el Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación 2016 de la Cámara de Diputados, se incluyeron modificaciones al contexto económico en materia del tipo de cambio, al pasar de 15.90 pesos por dólar en la Iniciativa del Ejecutivo Federal a 16.40 pesos por dólar para 2016.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión coincidió con el Ejecutivo Federal en estimar que en 2016 el precio promedio del barril será de 50 dólares por barril, cifra igual a la esperada para 2015, lo anterior ante la dinámica presentada recientemente en el precio del barril de petróleo.

La producción y exportación del petróleo para 2016 no tuvieron modificación, por lo que se estiman 2 millones 247 mil y 1 millón 91 mil barriles diarios, respectivamente. Para la plataforma de producción se estima una reducción de 15 mil barriles diarios en su comparativa de cierre 2015.

La tasa de inflación esperada para 2015 y 2016 concuerda con el objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento.

Los riesgos significativos que prevalecen son por una parte la mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales y los bajos precios internacionales del petróleo.

Entorno Económico Estatal

El Estado de Guanajuato se ha diferenciado respecto a la economía mexicana en su dinámica de crecimiento, conforme los últimos indicadores macroeconómicos que ha publicado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en materia de actividad económica.

Con base en las variaciones reportadas en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) para el segundo trimestre de 2015, el Estado de Guanajuato se ubicó en segundo lugar a nivel nacional de las entidades federativas con mayor crecimiento al repuntar la actividad económica en 9.4 por ciento en su comparativa anual, cifra que contrasta el 2.2 por ciento mostrado a nivel nacional.

Lo anterior es resultado del impulso que se ha dado en materia de atracción de inversiones, tanto extranjeras como nacionales que le permiten al Gobierno del Estado cubrir sus programas de inversión e infraestructura necesaria, con lo que se continúan con las bases para un desarrollo económico sustentable y superior al observado en el contexto nacional.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En las actividades secundarias, que agrupan a la industria manufacturera y la automotriz, el ITAEE reportó un incremento de 17.3 por ciento anual, destacando a nivel nacional el sector automotriz. En el particular caso de este sector, el mismo se sigue fortaleciendo con la atracción de inversiones enfocadas a la consolidación del clúster automotriz, entre las que sobresale la llegada de Toyota y Ford, los cuales anunciaron que empezaran su instalación entre 2016 y 2019.

Para la atracción de mayores inversiones, en el Estado de Guanajuato se ha promovido la conformación de parques industriales, lo que consolida a Guanajuato como la tercera entidad federativa con mayor crecimiento en el sector industrial a nivel nacional.

Otro aspecto importante en términos de inversión es el sector turístico, el cual, al primer trimestre de 2015 ha dejado una derrama económica de 16 mil 910.3 millones de pesos (mdp). Este sector pertenece a las actividades terciarias, que en el ITAEE reportaron un incremento anualizado al segundo trimestre del año de 4.5 por ciento por lo que muestra robustez en su dinámica de crecimiento.

Estos avances se traducen en una mejor percepción a nivel nacional e internacional de la estabilidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, ejemplo de ello es que en el mes de noviembre del presente, la agencia internacional Standard & Poor's subió las calificaciones crediticias para el Estado de Guanajuato de largo plazo en escala global a 'BBB' de 'BBB-' y en escala nacional a 'mxAA+' de 'mxAA', con una perspectiva estable. En este sentido, la calificadora Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia 'AA+'. Mientras que por su parte, la calificadora Moody's también ratificó la calificación crediticia 'Baa1' a la Entidad, la cual se explica atendiendo a sólidas prácticas de administración y gobierno, resultados financieros equilibrados, un bajo nivel de deuda y costos asociados a la misma, así como una fuerte posición de liquidez.

El Estado de Guanajuato se ha distinguido por la creación de empleo formal, prueba de ello es que para 2015, promedia una tasa de crecimiento anual de 7.1 por ciento, cifra que contrasta con el 4.4 por ciento a nivel nacional.

Por otra parte el poder adquisitivo de las familias guanajuatenses no se ha visto minado, ya que en lo que va del año, los precios en el estado acumulan un aumento en el nivel de precios de 3.0 por ciento, cifra en

línea con el objetivo inflacionario del Banco de México.

La perspectiva que se tiene en el Estado de Guanajuato para 2016 es positiva, debido al manejo responsable de su hacienda pública y el comportamiento económico mencionado anteriormente. Al interior, se espera que continúe el crecimiento del empleo, la atracción de inversiones y el desarrollo regional del clúster automotriz.

No obstante, existen riesgos que pudieran afectar el crecimiento del Estado, como un menor crecimiento de la economía nacional y de Estados Unidos de América, ésta última, al ser el principal destino de los productos que se exportan en el Estado.

Pronóstico de los Ingresos

Con la finalidad de dar transparencia a la ciudadanía y a los distintos órdenes de gobierno, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1 de la Ley que se propone en la presente iniciativa.

El pronóstico de ingresos contenido en esta iniciativa, es resultado de los trabajos coordinados entre Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y Poderes del Estado de Guanajuato, con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración como integrador y regulador entre las propuestas de cobros y montos proyectados por cada uno de los entes.

Asimismo, los pronósticos contenidos en esta iniciativa contemplan la situación económica en el país y en el ámbito internacional; a través de las estimaciones de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibirán el Estado y los Municipios.

Impuestos

Para realizar las proyecciones correspondientes de los ingresos tributarios, se consideró el comportamiento individual de los contribuyentes que conforman el padrón para cada uno de los impuestos,

así como la evolución en sus respectivos pagos, la probabilidad de pago de cada contribuyente y los cambios porcentuales a lo largo del tiempo; esto con la finalidad de identificar el impacto de las variables económicas y las políticas fiscales sobre los ingresos en cuestión.

Otra consideración para la elaboración del pronóstico es que se continua con la identificación de los contribuyentes omisos, de manera que se creó una estimación para cada concepto con una cartera vencida, de manera que se puedan llevar a cabo acciones fiscalizadoras focalizadas, con el objetivo de regularizar a estos contribuyentes.

Derechos

Para la estimación del pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, se mantuvo contacto con las Dependencias y Entidades que prestan servicios a la ciudadanía, pues son éstas las que tienen mayor conocimiento de los conceptos debido a la cercanía que tienen con los procesos y los usuarios de los servicios públicos, así como la dinámica de tales actividades de derecho público y las tarifas o cuotas que aplican en sus respectivos trámites.

Para poder determinar los pronósticos de ingresos, se analizaron las tarifas propuestas, el número de trámites y/o servicios que cada Dependencia o Entidad espera prestar durante 2016, las posibles condonaciones, descuentos o programas de apoyo y la evolución de cada concepto de ingreso. De esta manera, cada área realizó su propio análisis, estimando los trámites a realizar y las contingencias que pudiera haber en cada trámite.

Para el caso de los derechos por refrendo de placas y de licencia en materia de alcoholes, de manera similar a lo realizado para el caso de los impuestos, se analizaron los padrones respectivos que se tienen en los Registros Estatales Vehiculares y de Alcoholes, considerando la probabilidad de pago de cada contribuyente y las tarifas propuestas.

Al igual que el año anterior, se continúa con la desagregación de cada uno de los organismos descentralizados que prestan servicios en materia de educación; cabe señalar que en la estimación, se considera la homologación en los costos de los trámites que los organismos realizan.

Productos

En la estimación para el rubro de productos, sobresale el concepto de capitales y valores del Estado, cuya estimación se determinó con base a la proyección de los flujos de entrada y salida en los portafolios de inversión, las tasas de interés que estarán vigentes durante el año que se proyecta, y las políticas de inversión que sigue el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Cabe señalar que el resto de los productos se estimó de manera conjunta con las áreas responsables de cada concepto, tal y como se realizó en el apartado de los derechos, por lo que las proyecciones consideran la evolución de la recaudación y las posibles contingencias que se pudieran presentar.

Aprovechamientos

Al igual que el año anterior, las proyecciones correspondientes al rubro de aprovechamientos, se realizaron en dos partes basadas en las características particulares de cada grupo de ingresos de este rubro.

En primer lugar, se estimaron los incentivos derivados del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 2 de junio de 2015 con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ¹. Estos recursos dependen en gran medida de las acciones que se lleven a cabo entre las instancias gubernamentales del Estado, en coordinación con la Federación y con los Municipios de la entidad; por lo que la estimación internaliza el impacto recaudatorio de las políticas y estrategias que se pretenden llevar a cabo para el ejercicio fiscal 2016, así como el comportamiento histórico observado para cada una de las contribuciones federales.

Dentro de estos ingresos, se espera que en 2016 se consoliden los recursos derivados de la ejecución de las facultades delegadas a virtud de los anexos 18 (recuperación de créditos fiscales federales) y 19

¹ Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2015, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Tercera Parte, en fecha 31 de julio de la misma anualidad.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

(Régimen de Incorporación Fiscal), del citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Por otra parte, se separan los ingresos por otros incentivos causados en ejercicios fiscales anteriores, homologando la clasificación que se tiene con el citado convenio.

En segundo lugar, el resto de los conceptos de aprovechamientos de tipo corriente se componen de ingresos no recurrentes o derivados de eventos extraordinarios por lo que se mantiene una estimación conservadora.

Recursos Derivados de la Federación

La estimación de los recursos que provendrán por concepto de participaciones, aportaciones y convenios con la federación, consideran el complicado escenario de las finanzas públicas planteado por el Gobierno Federal y sus estimaciones plasmadas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión el pasado 29 de octubre del 2015 ².

Se estima que los ingresos federales totales para el ejercicio fiscal de 2016 asciendan a 4 billones 763 mil 874 millones de pesos; conformados de la siguiente manera:

- Los ingresos provenientes del Gobierno Federal se estiman en 3 billones 102 mil 440.3 millones de pesos;
- Los ingresos propios de los organismos y empresas se prevén en 1 billón 52 mil 193.1 millones de pesos; y
- Los ingresos derivados de financiamiento se prevén 609 mil 240.6 millones de pesos.

En cuanto a la Recaudación Federal Participable (RFP) que considera la recaudación de impuestos no petroleros y las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; se espera que ascienda a 2 billones 428 mil 227.8 millones de pesos.

² Publicada en el ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre de 2015.

Participaciones

La estimación de las participaciones al Estado de Guanajuato considera el importe de la Recaudación Federal Participable (RFP), realizando la distribución de cada fondo conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. De acuerdo a la citada legislación, los coeficientes de distribución toman como variables de cálculo:

- El Producto Interno Bruto por entidad federativa de los años 2012 y 2013.
- La población de cada entidad federativa al segundo trimestre de 2015.
- La recaudación de impuestos y derechos estatales y contribuciones municipales por impuesto predial y derechos por servicios de agua de los ejercicios 2011 a 2014.
- El valor de la mercancía embargada, cifras virtuales y el monto de participaciones e incentivos económicos que cada entidad federativa recibió en el ejercicio fiscal de 2014.

Siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley, una vez definidas las variables anteriores, se obtiene la participación porcentual del Estado respecto al total de la recaudación de cada variable, ponderado por población y con ello se obtiene el coeficiente de participación del Estado en cada fondo; esta mecánica de cálculo es específica para determinar las proyecciones de los fondos referenciados a la RFP como son: el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Para el caso de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco labrado, se tomó en consideración el importe de enajenación a nivel nacional y por cada entidad federativa durante el año 2014 que registra la Hacienda Pública Federal.

En cuanto al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

hasta 2013 este era recaudado por las entidades federativas, sin embargo a partir de 2014 este tributo lo retiene Petróleos Mexicanos y es enterado por dicho organismo a la Tesorería de la Federación, que a su vez lo deposita a las entidades federativas. En virtud de lo anterior, las estimaciones se realizaron tomando como base el importe estimado en Ley de Ingresos de la Federación 2016 y el porcentaje promedio de participación que le ha correspondido al Estado en el presente año.

Para lo relativo al Impuesto sobre Automóviles Nuevos y su fondo de compensación, se calculó el porcentaje promedio de la recaudación que el Estado tiene a nivel nacional y con base en ello, se obtuvo un importe del monto estimado en la Ley de Ingresos de la Federación 2016 por este tributo.

Finalmente, se continúa considerando los ingresos por el Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y del cual se participará a las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en un 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para 2016, se espera que estos ingresos se consoliden, en virtud del proceso de regularización que se tiene sobre el cumplimiento de la normativa que ha establecido la Federación para el reintegro de este Impuesto Sobre la Renta, por lo que se espera un crecimiento en la recaudación.

Aportaciones

La estimación de los fondos del Ramo General 33 se realizó mediante el análisis de los tomos y anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 13 de noviembre del 2015 obteniendo el importe señalado para el Estado.

Para el caso de los fondos de aportación no distribuibles geográficamente por parte de la Federación,

se tomó el total del fondo a nivel nacional y se ponderó por el porcentaje que le correspondió al Estado en el Presupuesto de Egresos aprobado para 2015.

Finalmente, se debe señalar que conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de 2015 el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) fue sustituido por el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); el cual contempla que los servicios personales del magisterio serán administrados por la Federación; no obstante, estos recursos son contabilizados en la Entidad, aún y cuando su administración no le corresponda.

Convenios

La estimación de este rubro se realizó a partir de un trabajo conjunto con los ejecutores de gasto y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con lo cual se realizó un análisis de los convenios celebrados en esta anualidad por parte de la Secretaría y enviados a cada ejecutor, con la finalidad de que estos últimos incorporaran nuevos convenios, los refrendaran o informaran que ya no se recibirán durante el ejercicio fiscal 2016.

Dada la incertidumbre y variabilidad que existe en los convenios que se celebran, se optó por la no inclusión de aquellos convenios cuyo objeto se refiera a los siguientes tipos de gasto federalizado:

- Sujetos a concurso.
- No definidos de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Recibidos de manera extraordinaria.
- Que no se reciban a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Como resultado de dicho análisis para este rubro de ingreso, se hace una desagregación de aquellos convenios de los cuales el Estado de Guanajuato estima obtener recursos para el ejercicio fiscal 2016; con lo

cual se fortalece aún más la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos que se reciben del gobierno federal y se atiende a las recomendaciones formuladas por entes revisores en esta materia.

Cabe mencionar que el importe para cada convenio fue determinado por cada ejecutor o receptor del recurso, con base en el histórico que han recibido de cada convenio por parte de la federación y tomando como referencia lo aprobado para el ejercicio fiscal de 2015. Para el caso de convenios o programas cuyos importes se consignan de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, se tomó en consideración el importe reflejado en dicho documento.

Modificación a la estructura del artículo 1

Una de las preocupaciones de Gobierno del Estado ha sido la constante armonización de la legislación estatal en materia de contabilidad gubernamental. En razón de ello, la estructura del artículo 1 de esta iniciativa se ha elaborado conforme a la «Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos» ³, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable con la finalidad de establecer la estructura y contenido para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Aunado a lo anterior, el citado numeral mediante el cual se da a conocer el pronóstico de ingresos, se encuentra homologado con los conceptos de las disposiciones del «Clasificador por Rubros de Ingresos» ⁴ y con lo establecido en el «Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental» ⁵, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, se reorganiza la estructura de la Ley y secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos del propio artículo 1.

Derivado de la armonización antes mencionada, así como del estudio comparado a las legislaciones de otras entidades federativas, se consideró pertinente incluir a los rubros del pronóstico de ingresos el concepto de «Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social», siendo conveniente señalar que estados como Coahuila, Michoacán, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y el Distrito Federal, incluyen en su

³ Norma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2013.

⁴ Clasificador publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2009.

⁵ Plan de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 22 de noviembre de 2010.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 tal concepto, aún y cuando su legislación local no lo contemple.

En cuanto al desglose de los derechos contenidos en el artículo 1 de la presente propuesta, para esta ocasión y a diferencia de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, se separan los derechos por servicios de tránsito de los generados por servicios de transporte. La propuesta tiene por objetivo hacer la distinción de los conceptos de ingresos que se perciben de conformidad con la naturaleza de los servicios que se prestan, diferenciándose así los percibidos en materia de tránsito de los obtenidos por servicios en materia de transporte.

Por otra parte, en el rubro de los derechos por servicios en materia de educación, específicamente por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, es oportuno hacer notar que se incorpora a la Universidad Tecnológica Laja Bajío, misma que fue creada mediante Decreto Gubernativo número 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Tercera Parte, del 15 de mayo de 2015.

En el numeral 10, fracción IV, de este artículo 1, se subdividen los derechos por licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, para quedar como inciso 10.1) lo relativo a la expedición de las licencias y en un inciso 10.2.) lo referente al refrendo de las mismas, con la finalidad de distinguir cada concepto y ofrecer una información más precisa y consistente relacionada con estos trámites y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Con la suscripción del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 2 de junio de la presente anualidad entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato ⁶, se abrogó el Convenio anterior signado el 23 de octubre de 2008 ⁷.

En virtud de lo expuesto, en el desglose de los aprovechamientos contenidos en el artículo 1, fracción VI, inciso a), numeral 1 de esta iniciativa, sólo se incluyen los incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente. En ese tenor, a diferencia de la Ley de

⁶ Convenio de Colaboración publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2015.

⁷ Convenio de Colaboración publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2008.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ingresos para el presente ejercicio fiscal, no se relacionan dentro de estos conceptos de ingreso a los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre la renta de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio, al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel, así como a los depósitos en efectivo.

Ahora bien, toda vez que acorde a la Cláusula Cuarta Transitoria, segundo párrafo, del Convenio vigente, existe la posibilidad de percibir los incentivos derivados de los impuestos federales antes mencionados, conforme a los términos previstos en el Convenio abrogado, se incorpora en esta parte del artículo 1 el sub-numeral 1.12), denominado «Otros incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago», en cual se encuentran comprendidos los incentivos de previa referencia.

En alcance al párrafo que precede, se precisa que el numeral 1.12) referido no es sujeto de subdivisión, pues hacerlo resultaría contrario a lo contemplado en el Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual subdivide a los aprovechamientos únicamente en lo de tipo corriente y de capital, quedando estos otros incentivos comprendidos en los del primer tipo.

Por lo que hace a los ingresos propios de las entidades que se contemplan en la fracción VII del artículo 1, se realizó un reordenamiento alfabético de los organismos descentralizados que se relacionan en el inciso a) de la citada fracción, atendiendo para ello a su denominación plasmada en los ordenamientos que sustentan su existencia. Igualmente, se incorporan dos nuevos descentralizados creados en el presente ejercicio fiscal; siendo estos la «Universidad Tecnológica Laja Bajío»⁸ y el «Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato»⁹.

Por otra parte, se hace notar que en la mencionada fracción VII, del multicitado artículo 1, inciso c) Fideicomisos públicos, se excluye al Fideicomiso Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, toda vez que fue autorizada su extinción según se desprende del Decreto Gubernativo número 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 178 Segunda Parte, del 6 de noviembre de 2015.

⁸ Organismo Público descentralizado creado mediante Decreto Gubernativo número 113, publicado el 15 de mayo de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Tercera Parte.

⁹ Organismo Público descentralizado creado mediante Decreto Gubernativo número 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160, Segunda Parte, del 6 de Octubre de 2015.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el apartado de recursos federales, específicamente en los que corresponden por ingresos del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo, señalados en el numeral 1, inciso b), fracción VIII, del artículo 1 que se comenta, se propone su subdivisión conforme a los conceptos de distribución que para el citado Fondo se presentan en el *«Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios»*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2014.

En el mismo apartado de recursos federales, pero en el inciso c) de la citada fracción VIII, del artículo 1 en comento, se contemplan los ingresos que se estiman obtener de los convenios celebrados con la Federación, los cuales se establecen en virtud de los programas federales ya existentes, así como de los que se fusionan, eliminan o son de nueva creación.

Haciendo un comparativo con la Ley de Ingresos vigente y la Ley propuesta, se tiene que en cada una de las 9 materias de convenio establecidas (salud, educación, comunicaciones y transportes, económico, social y humano, seguridad, buen gobierno, ramo 23 y subsidios), se ha procurado ordenar alfabéticamente la desagregación de los conceptos.

En el rubro de salud, los programas de «Oportunidades» y «Caravanas» que se contemplan en la Ley vigente, cambian su denominación en la presente iniciativa a «Programa de Inclusión Social (PROSPERA)» y «Unidades Médicas Móviles», respectivamente.

Referente a la sección de educación, se reducen de 21 a 9 los rubros de ingresos proyectados para el 2016 con motivo de la celebración de convenios en esta materia. En contraste, en el orden económico de los que actualmente establece la Ley de Ingresos vigente se incrementan hasta 10, siendo estos: *Clúster Alimenticio; Clúster Automotriz; Clúster Moda; Clúster Químico; Cruzada Contra el Hambre; Programa en Marcha; Programa Mi Plaza; Programa de Aseguramiento Agropecuario; Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable; y Red de Puntos para Mover a México.*

Respecto del rubro social y humano, en relación con la Ley de Ingresos 2015, se modifica la denominación del programa «Pueblos Indígenas» para quedar como «Programa de Infraestructura Indígena»; a la vez que se incorpora como nuevo concepto el «Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores».

En el numeral 6 de este inciso c) que se comenta, relativo a los convenios en materia de seguridad, se omiten los conceptos de «Mando Policial» y «Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)» que se prevén en la Ley de Ingresos actual, en virtud de lo establecido en la estructura programática del gobierno federal. En su lugar, se agregan el «Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales» y los «Subsidios en materia de Seguridad Pública.»

Por lo que hace al numeral 7, correspondiente a los convenios en materia de buen gobierno, se elimina el concepto de «Armonización Contable» establecido en el pronóstico de ingresos vigente para este 2015; quedando en su lugar para el siguiente ejercicio fiscal el «Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.»

Ahora bien, del rubro de convenios denominado Ramo 23, desaparecen de la actual Ley de Ingresos los conceptos de «Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal», «Infraestructura Deportiva» y «Fondo de Cultura», se agregan «Contingencias Económicas», «Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal» y «Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal»; se modifica el «Fondo de Accesibilidad para Personas con Discapacidad» para quedar como «Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad» y «Proyectos de Desarrollo Regional» para dividirse en «Proyectos de Desarrollo Regional Estatal» y «Proyectos de Desarrollo Regional Municipal», conservando el resto de los conceptos de ingresos que integran a este rubro.

Por último, en cuanto a los convenios en el rubro de subsidios que se establecen en el numeral 9, inciso c), fracción VIII del artículo 1, se conservan los mismos conceptos previstos en la Ley vigente, mismos que en esta propuesta sólo se ordenan alfabéticamente.

Finalmente, es pertinente hacer notar que se reestructura la Ley en el orden y secuencia de sus Títulos, Capítulos y artículos, a fin de que éstos guarden congruencia con el acomodo de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1 de la presente propuesta.

Actualización de conceptos y tarifas

Derechos.

A fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general, se propone una actualización del 3 por ciento señalado como factor de inflación, en la parte correspondiente a cuotas o tarifas por los servicios que presta el Gobierno del Estado, excepto en tres conceptos relacionados con las tarifas por servicios de Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías; y por Licencias de Funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

Es de mencionar que las tarifas propuestas son el resultado de la aplicación del incremento señalado que antecede de manera generalizada, y ajustadas bajo la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Con la finalidad de identificar de manera ágil y clara las exenciones previstas en el ordenamiento propuesto, éstas quedaron comprendidas en artículos específicos. De tal manera, los supuestos de exención se agruparon en los artículos 15 para los derechos del Registro Civil, 17 para los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías; y 25 para los derechos por servicios de Salud.

Por Servicios en Materia de Educación.

Derivado del crecimiento en la capacidad de oferta de servicios educativos a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, se proponen 8 conceptos nuevos de ingreso para quedar contemplados en el artículo 21 de esta propuesta de Ley. Dichos ingresos son los siguientes: fracción XXVIII. Por la expedición de réplica de acta de examen profesional de instituciones formadoras de docentes; fracción XXIX. Por la validación de la constancia de servicio social de instituciones formadoras de docentes; fracción XXX. Por



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

emisión de cédula profesional: a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional, b) Tipo superior del nivel técnico superior universitario, c) Tipo superior de nivel licenciatura, d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado, y e) Duplicado de cédula profesional; y fracción XXXI. Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios.

Se modifica la estructura del actual artículo 18, a razón de la homologación de conceptos y tarifas para presentar un artículo 22 que consolida diversos servicios en las siguientes fracciones: I. Universidades Politécnicas; II. Universidades Tecnológicas; III. Institutos Tecnológicos; IV. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de educación superior; y V. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de educación superior.

En esta tarea, cabe destacar la labor encabezada por la Secretaría de Educación de Guanajuato y las instituciones del tipo superior que mediante diversas reuniones de trabajo, las cuales fueron avaladas por los diversos consejos directivos y académicos para presentar un artículo que en sus tres primeras fracciones concilian los servicios educativos de muy diversa índole, sin que se produzca un costo significativo, en beneficio de la población estudiantil del Estado de Guanajuato.

La homologación generalizada se llevó cabo en las universidades politécnicas y tecnológicas, y de manera parcial en los institutos tecnológicos. Sin embargo, debido a las particularidades de los servicios educativos de los institutos tecnológicos en los que prevalece una notable amplitud de infraestructura técnica y especialización de equipos, materiales y laboratorios, que además obedecen a un esquema curricular e institucional muy específico y particular, se tienen como irreductibles ciertos conceptos no homologados.

Por otra parte, se puede advertir que se adicionan en el artículo 22, fracción V. cuatro nuevos conceptos a cargo del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, en razón de la apertura de nuevos servicios educativos en el nivel superior, mismos que le fueron autorizados por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

En el artículo 23 de esta iniciativa se modifica la denominación del Instituto Estatal de Ciencias Penales,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

aludido en el artículo 19 de la Ley de Ingresos 2015, por Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. Lo anterior, en virtud de la emisión de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, del 25 de noviembre de 2014 y consecuente abrogación, en el artículo Segundo Transitorio de la mencionada norma jurídica, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato. Se adiciona un último párrafo al mencionado artículo 23 referente al otorgamiento de becas por parte del Instituto en razón de que se pretende con ello impulsar la formación profesional en materia de licenciatura en seguridad pública, maestría en criminalística y maestría en política criminal.

Por servicios de Tránsito y Transporte

Los derechos de tránsito y transporte contenidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la actual Ley de Ingresos 2015, ahora se contemplan en capítulos por separado en el Título Cuarto de la presente iniciativa. Es así que los derechos por servicio de tránsito se establecen en los artículos 6 al 9 y los derechos por servicios de transporte en los artículos 10 al 13. Se precisa que la división de estos derechos obedece a su distinta naturaleza y tratamiento diferenciado que de ambas materias hace la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, la cual dispone un Título Segundo denominado *De la Regulación General de Tránsito* y un Título Tercero llamado *De los Servicios Público y el Especial de Transporte*.

Con esto además se guarda la debida congruencia con el orden conceptual del artículo primero de la presente iniciativa.

Por otra parte, se propone considerar un nuevo concepto de servicio para transporte en el artículo 13, fracción XX, derivado del servicio por impresión de consulta electrónica de no infracción. Cabe mencionar que se contempla en el artículo 9, fracción III, la expedición de constancias de no infracción. La diferencia entre ambas, es que esta última se utilizará en los casos donde la Policía Federal u otra autoridad de diferente Estado o Federal e inclusive un particular solicita una constancia para comprobar que la licencia o documento de circulación no se encuentra infraccionado en el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, la impresión de consulta electrónica de no infracción, se utiliza en los casos de robo o

extravío de placa(s) y/o tarjeta de circulación, en cuyo caso es la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración quien lo solicita, y podrá realizar la consulta en sistema e imprimirlo directamente. Consiste entonces, en que el interesado cuente con un documento que acredite el resultado de la verificación llevada a cabo en el sistema electrónico.

Por servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías

Por lo que se refiere al presente apartado, es de particular interés, el incremento sustancial a la actual fracción VII del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2015, propuesto en la presente iniciativa como artículo 16, fracción VII misma que comprende dos supuestos: Por cada cancelación de una inscripción y cuando una cancelación contenga más de un inmueble, cuyas tarifas actuales son de \$121.00 y \$49.00, respectivamente, para quedar para el ejercicio fiscal 2016 en \$350.00 y \$200.00, lo que representa un incremento de 189.26 por ciento y 308.16 por ciento respectivamente.

Si bien dicho incremento supera el límite generalizado del 3 por ciento, acorde al incremento inflacionario, no se busca incidir en el poder adquisitivo de los ciudadanos ni alterar la estabilidad de la economía familiar, puesto que al realizar un análisis y valoración sistemática de un conjunto de elementos objetivos se refleja que el mismo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado por el Estado.

En primer término, debe considerarse que las cancelaciones de inscripciones pueden ser de diversas clases, como lo son: de aviso; de aviso preventivo; de contrato de crédito; de embargo; de fianza; de hipoteca; de inscripción (usufructo, escritura); de patrimonio familiar; de reserva de dominio, entre otras.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el proceso de calificación de dichos trámites no constan sólo de la realización de un acto ni de la intervención de un solo servidor público, por el contrario, el ejercicio de la fe pública registral amerita de una revisión detallada y un análisis jurídico minucioso a efecto de dar cumplimiento a los principios registrales de legitimación, calificación y publicidad, por los que se identifica en primer término, cuál inscripción pretende cancelarse para posteriormente determinar su procedencia a fin de llevar a cabo el procedimiento electrónico correspondiente ya sea en el mismo partido judicial o con otro distinto.

Además, considerando lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato ¹⁰, actualmente el Registro opera con un sistema informático denominado Sistema Estatal Guanajuatense Registral (SEGURE) y con una base de datos registral interconectada con oficinas registrales ubicadas en los Partidos Judiciales. Es así, que mediante el SEGURE se realiza el ingreso, captura, inscripción, certificación, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral y la mencionada base de datos se integra por las solicitudes, folios electrónicos y apéndice electrónico.

Por lo que al contar con un servicio registral moderno, se evidencia la estructura tecnológica requerida, la cual se integra por áreas de cómputo especializadas que cuentan con equipo de almacenamiento masivo, servidores de gestión de datos, servidores de procesamiento y equipo de telecomunicaciones; respaldo con sistemas de suministro ininterrumpido de energía, aire acondicionado, control de acceso físico y remoto; además de la infraestructura para cada una de las oficinas registrales.

Asimismo, dicha infraestructura tecnológica requiere servicios de mantenimiento, soporte técnico, investigación de nuevas tecnologías, renovación de hardware y actualización de software, al tener una base de datos integrada con información incorporada diariamente por medio del programa informático mencionado.

Con todo ello se tiene como resultado, que el costo real y el gasto que implica la prestación de ambos servicios para el estado, se encuentran por debajo de la tarifa vigente, la cual no refleja el cúmulo de recursos económicos, y despliegue técnico y de recursos humanos aplicados a su prestación, dadas las actividades descritas en supralíneas por diferente personal en su caso, y toda vez que el sistema informático referido es consultado y utilizado en repetidas ocasiones, por lo que se estima necesario actualizar el importe de la tarifa al valor real del servicio prestado.

¹⁰ Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 154, Quinta Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por otra parte, lo establecido en el actual artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, en el Capítulo Quinto, se contempla en el artículo 16 de la presente iniciativa en el Capítulo Sexto, mismo al que se propone incorporar la palabra «DEL COMERCIO», quedando de la siguiente manera «CAPÍTULO SEXTO. DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS».

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II denominado «Del Registro de Comercio», en los artículos del 18 al 32 bis del Código de Comercio, toda vez que la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías a través de las 23 oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado, como se mencionó anteriormente, opera con el programa informático denominado Sistema Estatal Guanajuatense Registral (SEGURE), a través del cual se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información del registro, y se contempla la tarifa respecto de los derechos por servicios del Registro Público de Comercio en el referido artículo 16 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Finalmente, en congruencia con lo establecido en el párrafo que antecede, también se modifica la redacción del artículo 16, eliminando la palabra «Notarías» para incorporar la palabra «Del Comercio», quedando de la siguiente manera «Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio...», dado que lo referente a las Notarías se regulan en específico en el artículo 18.

Por servicios del Registro Civil.

Se proponen diversas modificaciones al artículo 12 de la legislación vigente, ahora artículo 14 en la presente propuesta, el cual prevé los derechos por servicios del Registro Civil. En primer lugar en la fracción I, se precisa tanto la entrega del «tanto» al interesado como de la «*primera copia certificada*» del acta de registro de nacimiento; ello a fin de dar cabal cumplimiento al tercer párrafo del artículo 38 del Código Civil para el Estado de Guanajuato que dispone: «*Las actas serán levantadas en tres tantos, los cuales serán destinados para el Archivo Estatal del Registro Civil, la Oficialía y el interesado*», así como al segundo párrafo del artículo 62 del mismo Código, que a la letra dice: «*...El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*».

Por otro lado, y en acato al mencionado tercer párrafo del artículo 38 de nuestra legislación civil sustantiva, que alude a la emisión de «tantos» y no de «copias certificadas», las fracciones III, VI y VII del citado artículo 14, también son modificadas, sustituyendo la entrega de «*copia certificada*» de la anotación respectiva por la de «un tanto» de dicha anotación.

De igual forma, la fracción IX, del mismo artículo 14 también se modifica a fin de armonizar su contenido con lo dispuesto tanto en el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Guanajuato como en el propio Código Civil para el Estado de Guanajuato, que disponen la expedición de «actas» y «certificaciones» y no de «testimonios».

Además, se propone eliminar el cobro previsto actualmente en el inciso c) de la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Ingresos 2015, artículo 14 de la presente iniciativa, mismo que dispone: «*Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía \$2.00*», esto en razón de que actualmente ya no se requiere de dichos datos para la búsqueda.

Por último, los párrafos del segundo al último del citado artículo 12, propuesto ahora como artículo 14, se reubican en el actual artículo 15, a fin de separar los casos de exención a los derechos por servicios del Registro Civil y con ello dar mayor claridad al texto de la norma. Se agrega en la fracción I de este numeral, el supuesto de exención de los registros de nacimiento realizados en la Oficina del Registro Civil, a fin de armonizar y cumplir con lo dispuesto en el ya mencionado párrafo segundo del artículo 62 del Código Civil local y en la fracción II, se sustituye el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos por el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), a fin de asentar la denominación actual de dicho programa.

Por Licencias de Funcionamiento, para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

Por lo que se refiere al presente apartado, el contenido del artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se contempla en la presente iniciativa en el artículo 27. En lo que respecta a las tarifas



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

correspondientes a los derechos por la expedición de licencias referidas en el presente rubro para los giros de bajo contenido alcohólico, presentan un incremento generalizado del 3 por ciento, a excepción de la fracción III que corresponde al giro de Servi-bar, toda vez que se propone una reducción del 79.40 por ciento con relación a la tarifa planteada para el ejercicio fiscal 2015.

Lo anterior, a efecto de mantener la política de fomento al cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia y acorde al programa integral de regularización de licencias de funcionamiento que sustentó la emisión del Decreto Gubernativo número 104 por medio del cual se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes titulares de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, para el Ejercicio Fiscal 2015 ¹¹. Mediante este Decreto se permitió la posibilidad a los ciudadanos de regularizarse, gracias a la disminución del porcentaje de la tarifa de cobro de derechos por cambio de titular, toda vez que hasta 2014, se causaba el 30% de la cuota correspondiente al otorgamiento del giro que se tratara, así como el 15% en el supuesto de cesiones entre ascendientes y descendientes.

Cabe mencionar que para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se autorizaron 122 y 142 trámites respectivamente por cambio de titular de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, pero en el ejercicio fiscal 2015, esta cifra ha aumentado, a 234 trámites, lo que representa un incremento del 64.8% respecto del 2014.

Por lo que respecta a los giros de alto contenido alcohólico, de igual manera se propone una tarifa con un incremento generalizado del 3 por ciento, a excepción de la modificación realizada a la fracción XV contemplada en el mismo artículo 27 de la iniciativa, puesto que se propone un incremento al importe de la tarifa por la expedición de licencias de funcionamiento entre las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares a \$143,266.00. Lo que deriva en un aumento del 125.21 por ciento a la tarifa correspondiente al giro las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares, ya que la tarifa que actualmente le corresponde al mismo es de \$63,613.00.

En el Registro Estatal de Alcoholes se ha visto la expansión económica de establecimientos de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares, en un 63 por ciento de las licencias de funcionamiento en

¹¹ Decreto Gubernativo 104, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 26, Tercera Parte, de fecha 13 de febrero de 2015.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

materia de alcoholes expedidas para 2015, en zonas urbanas y suburbanas por lo que si bien su actividad preponderante es diversa, también lo es que la mayor presencia de este tipo de establecimientos incentiva el consumo de bebidas alcohólicas en la población, debido a su más amplia cobertura y facilidad de acceso en comparación con los demás establecimientos de venta de alcohol.

En ese tenor, el incremento propuesto se justifica en políticas de seguridad y salud públicas, así como de combate al alcoholismo, toda vez que de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, el alcohol es responsable del 6.8 por ciento de las muertes en México, por lo que se entiende que el incremento presupuestal que se generará con la homologación de los importes de los giros citados, podrá destinarse a otros rubros y servicios públicos, incluidos los servicios públicos de salud y seguridad.

Ahora, respecto, del pago del refrendo por licencias de funcionamiento, previsto en el artículo 28 de la presente iniciativa, en la fracción I aplicable para los giros de bajo contenido alcohólico, se propone un incremento del 3 por ciento con relación a la tarifa considerada en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2015. Asimismo en la fracción II que comprende los giros de alto contenido alcohólico se tiene una reducción entre el 1.7 por ciento y el 70.83 por ciento con relación a la multicitada Ley de Ingresos para el ejercicio 2015, en consonancia con el beneficio en su momento otorgado mediante el Decreto Gubernativo 104 referido en el presente apartado en párrafos anteriores, excepto la correspondiente al giro de Servi-bar en la cual se propone un incremento del 20.19 por ciento.

Por otra parte, en la fracción III, referente al giro de Centro nocturno, se observa una disminución del 59.83 por ciento con relación a la tarifa actual, en seguimiento al beneficio otorgado para el presente año mediante derivado del multicitado Decreto Gubernativo número 104. Finalmente en las fracciones IV y V que incluyen el giro de Centro de apuestas se propone solo un incremento del 3 por ciento.

Por último, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 117, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las tarifas propuestas en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, relativas a la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, constituyen parte de la normatividad jurídica encaminada a combatir el alcoholismo.

A través de la citada legislación, vinculada con la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se pretende proteger la salud y el bienestar de la colectividad, sin afectar los derechos tributarios de aquéllas personas que tengan una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes o pretendan obtener una, quienes pueden libremente ejercer su actividad cumpliendo con las prevenciones fijadas.

Ello, con la finalidad de garantizar derechos fundamentales de la sociedad guanajuatense en materia de seguridad pública, combate al alcoholismo y prevención del delito, pues no debe perderse de vista que la imposición de las modalidades a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas se sustenta y justifica en términos de lo establecido en la fracción IX, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las Legislaturas de los Estados se encuentran obligadas, al igual que el Congreso de la Unión, a dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, lo que deben hacer de acuerdo con las condiciones sociales, culturales e idiosincrasia de la población de su entidad, siendo esta función de orden público e interés social.

Es importante destacar, que las tarifas de los derechos relativos a las licencias de alcoholes responden a peticiones realizadas por la sociedad, quien a través de ciudadanos participativos, de colonos, organizaciones no gubernamentales y autoridades de salud, se han pronunciado por limitar la proliferación con las que cuentan los establecimientos dedicados a alguna actividad relacionada con las bebidas alcohólicas, en razón de que dichos establecimientos generalmente se asocian a índices de seguridad, accidentes viales e infracciones administrativas.

Además, el incremento presupuestal que se generará por los aumentos de los giros citados, podrá destinarse a otros rubros y servicios públicos, incluidos los servicios públicos de salud y seguridad.

Derivado de lo anterior, se tiene que dichas condiciones representan un área de oportunidad atendible bajo el contexto de las razones extrafiscales, la cuales han sido reconocidas en la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro a la letra señala: Contribuciones. Fines Extrafiscales ¹², en la que se precisa lo siguiente:

¹² Tesis: P/J/. 18/91, Tomo VII, junio de 1991, número 205798, Octava Época. Pag. 52.

CONTRIBUCIONES FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Aunado a lo anterior, para establecer los importes correspondientes a los derechos que los licenciarios pagan por la obtención o el refrendo de sus licencias en materia de alcoholes, también se consideró el servicio público prestado por la administración pública que comprende el despliegue técnico que requiere realizar la autoridad administrativa para verificar si los establecimientos respecto de los cuales se emite una licencia o refrendo, satisfacen las condiciones necesarias para prestar el servicio.

Lo anterior, pues la actividad realizada por la autoridad administrativa va más allá de una sola expedición de una licencia o un refrendo, pues implica poner en marcha el mecanismo administrativo, mediante una logística establecida en la legislación, a efecto de supervisar y garantizar que los establecimientos destinados a la materia que regula la Ley de Alcoholes local, cumplan con un correcto funcionamiento.

Artículo Sexto Transitorio.

En el artículo Sexto Transitorio se establece que a los contribuyentes del impuesto cedular que optaron durante el 2014 por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, que hayan cumplido con los requisitos inherentes al mismo, y que para el ejercicio 2016 se encuentren en el tercer año de tributación, se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el segundo año de tributación, del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Lo anterior, con la finalidad de homologar los beneficios que se ampliaron mediante el decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2015. De no equiparar el mencionado

porcentaje de reducción consistente en el 90 por ciento, para nuestra entidad aplicaría el 80 por ciento, con lo que se vulneraría el principio de equidad y proporcionalidad. Aunado a lo antes expuesto, se precisa que con dicha reducción también se pretende impulsar la formalidad y fortalecer la cultura contributiva."

Artículo Séptimo Transitorio.

Con fecha 13 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 26, Tercera Parte, el Decreto Gubernativo número 104, mediante el cual, se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes titulares de las licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas para el Ejercicio Fiscal 2015. En el artículo quinto transitorio del referido Decreto se otorgó un beneficio de reducción a las tarifas correspondientes a la cesión o transferencia de derechos de las licencias del funcionamiento para los giros contemplados en la Ley de Alkoholes para el Estado de Guanajuato.

Por lo que en la presente iniciativa se tienen por reproducidos dichos beneficios de manera idéntica, pero a través de un artículo séptimo transitorio que alude al numeral 27 en sus fracciones X y XI, esencialmente con la finalidad de incentivar a los interesados a efecto de que cumplan el propósito de actualizar y regularizar la situación de las licencias correspondientes, en términos del marco normativo aplicable. La propuesta consiste en otorgar una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento dependiendo del giro que se tenga o en razón a que se realice entre ascendientes y descendientes.

Otro aspecto relevante a tomar en consideración, es que en el Programa de Gobierno 2012-2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, Tercera Parte, el 12 de marzo de 2013, contempla la estrategia transversal denominada «Impulso al empleo y la prosperidad», cuyo objetivo consiste en impulsar una economía basada en el conocimiento, la conectividad regional de las cadenas y la innovación; motivo por el cual resulta primordial para esta administración estatal apoyar a los sectores involucrados en la actividad comercial en comento, buscando la armonización de las demandas de los comerciantes con los intereses de las familias guanajuatenses, proporcionando la regularización de las licencias de funcionamiento en estudio.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por lo que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, refrenda a su vez el compromiso de continuar con el programa integral de regularización de licencias de funcionamiento toda vez que el mismo es un esfuerzo aún inacabado. Mediante la aplicación de este Decreto permitió a los ciudadanos la posibilidad de regularizarse, gracias a la disminución del porcentaje de la tarifa de cobro de derechos por cambio de titular, con lo que se logró un incremento en la regularización del 64.8% respecto del 2014.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO
LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO		\$ 71,435,057,590.00
RECURSOS FISCALES		\$ 6,369,874,747.00
I.	Impuestos	\$ 2,920,807,209.00
a)	Impuestos sobre los ingresos:	\$ 152,246,575.00
1.	Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$ 152,246,575.00
1.1)	Por la prestación de servicios profesionales	\$ 51,477,489.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.2)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	49,235,915.00
1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$	51,533,171.00
b)	Impuesto sobre el patrimonio:	\$	139,192,414.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	139,192,414.00
c)	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	\$	61,880,444.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	12,281,183.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	49,599,261.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$	2,549,401,739.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	2,549,401,739.00
e)	Accesorios	\$	18,086,037.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00
a)	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0.00
b)	Cuotas para el seguro social	\$	0.00
c)	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

d)	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0.00
e)	Accesorios	\$	0.00
III.	Contribuciones de mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
IV.	Derechos	\$	1,504,418,863.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$	154,968,680.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	154,968,680.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$	1,331,325,776.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$	0.00
2.	Derechos por servicios de tránsito:	\$	728,490,279.00
2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	201,929,743.00
2.2)	Por refrendo anual de placas metálicas	\$	436,852,506.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos de motor	\$	54,975,591.00
2.4)	Por otros servicios de tránsito	\$	34,732,439.00
3.	Derechos por servicios de transporte:	\$	19,723,063.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	9,242.00
3.2)	Por prórroga o refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	11,940,968.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	3,370,101.00
3.4)	Por otros servicios de transporte	\$	4,402,752.00
4.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$	145,644,611.00
5.	Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías:	\$	140,818,019.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	132,229,801.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	8,588,218.00
6.	Derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	38,986,958.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

7.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	5,060,000.00
8.	Derechos por servicios en materia de educación:	\$	174,270,699.00
8.1)	Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$	32,387,545.00
8.2)	Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo:	\$	138,757,069.00
8.2.1)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	284,762.00
8.2.2)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	940,000.00
8.2.3)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	261,700.00
8.2.4)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	3,183,280.00
8.2.5)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	2,002,362.00
8.2.6)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	21,257,022.00
8.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	1,911,381.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,584,510.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	5,333,080.00
8.2.10)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	24,250,411.00
8.2.11)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	8,831,393.00
8.2.12)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	3,917,525.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	2,702,450.00
8.2.14)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	3,766,880.00
8.2.15)	Universidad Tecnológica de León	\$	20,058,110.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	5,544,615.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	4,502,017.00
8.2.18)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	9,035,861.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	7,609,150.00
8.2.20)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	1,138,440.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

8.2.21)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	10,642,120.00
8.3)	Por los servicios que brinde el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$	3,126,085.00
9.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$	34,220,457.00
10.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas:	\$	43,533,867.00
10.1)	Derechos por expedición de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	16,891,581.00
10.2)	Derechos por refrendo de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	26,642,286.00
11.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$	0.00
12.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	439,516.00
13.	Derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$	138,307.00
c)	Otros derechos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

d)	Accesorios	\$	18,124,407.00
e)	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
V.	Productos	\$	287,451,899.00
a)	De tipo corriente:	\$	287,451,899.00
1.	Fianzas	\$	0.00
2.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	8,624,140.00
3.	Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	233,112,298.00
4.	Formas valoradas	\$	4,616,125.00
5.	Del Periódico Oficial	\$	12,080,575.00
6.	De cualquier otro producto	\$	29,018,761.00
b)	De capital	\$	0.00
c)	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
VI.	Aprovechamientos	\$	1,657,196,776.00
a)	De tipo corriente:	\$	1,071,226,756.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.	Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$	1,053,990,897.00
1.1)	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	241,135,904.00
1.2)	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	451,659,897.00
1.3)	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	154,301,600.00
1.4)	Retenciones uno al millar	\$	150,000.00
1.5)	Multas federales no fiscales	\$	8,411,549.00
1.6)	Expedición de cédulas turísticas	\$	11,200.00
1.7)	Recuperación de créditos fiscales	\$	3,568,801.00
1.8)	Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	\$	143,465,620.00
1.9)	Verificación al comercio exterior	\$	3,920,968.00
1.10)	Honorarios de notificación	\$	488,341.00
1.11)	Accesorios de los incentivos	\$	46,864,054.00
1.12)	Otros incentivos derivados de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	12,963.00
2.	Multas y Sanciones:	\$	5,712,344.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.1)	Multas fiscales estatales	\$	1,344,206.00
2.2)	Multas estatales no fiscales	\$	3,718,138.00
2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	650,000.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$	0.00
4.	Accesorios	\$	70,555.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	11,452,960.00
b)	Aprovechamientos de capital	\$	0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	585,970,020.00

INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES	\$	7,295,509,070.00
--	-----------	-------------------------

VII. Ingresos por venta de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$	7,295,509,070.00
--	-----------	-------------------------

a)	Organismos descentralizados:	\$	6,996,537,118.00
1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	9,500,000.00
2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	81,644,124.00
3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	51,284,388.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	95,358,440.00
5.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
6.	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	21,218,000.00
7.	Comisión Estatal del Agua	\$	3,075,000.00
8.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$	0.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$	2,476,590.00
10.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,685,500.00
11.	Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,790,000.00
12.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	134,934.00
13.	Instituto de Ecología del Estado	\$	57,528,575.00
14.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	57,573,133.00
15.	Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Guanajuato	\$	1,044,500.00
16.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	400,000.00
17.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	2,687,734.00
18.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	6,167,075,246.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

19.	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
20.	Instituto Estatal de Capacitación	\$	37,000,000.00
21.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	14,974,950.00
22.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	7,125,677.00
23.	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00
24.	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	506,240.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	242,280.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	9,047,266.00
27.	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	362,930.00
28.	Instituto Tecnológico Superior en Salvatierra	\$	294,000.00
29.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	3,478,610.00
30.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	1,251,000.00
31.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	93,524.00
32.	Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	\$	0.00
33.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	76,078,150.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

34.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	201,820,791.00
35.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	9,452,000.00
36.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	1,785,468.00
37.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	849,000.00
38.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	978,705.00
39.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	842,820.00
40.	Universidad Tecnológica de León	\$	28,149,700.00
41.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	4,274,070.00
42.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	2,318,830.00
43.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	7,703,899.00
44.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	7,222,128.00
45.	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	26,800.00
46.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	10,182,116.00
b)	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:	\$	275,605,725.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	263,277,225.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	12,328,500.00
c)	Fideicomisos Públicos:	\$	23,366,227.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.	Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$	7,310,000.00
2.	Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato	\$	11,917,073.00
3.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	4,139,154.00
RECURSOS FEDERALES		\$	61,922,902,843.00
VIII.	Participaciones y Aportaciones	\$	61,922,902,843.00
a)	Participaciones:	\$	26,532,573,240.00
1.	Fondo General	\$	20,664,291,139.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	\$	869,371,745.00
3.	Impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas	\$	502,735,938.00
4.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,515,954,921.00
5.	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	73,144,543.00
6.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$	908,631,787.00
7.	Impuesto sobre la renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$	1,998,443,167.00
b)	Aportaciones:	\$	24,576,522,384.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.	Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo.	\$ 13,931,948,366.00
1.1)	Servicios Personales	\$ 11,743,684,304.00
1.2)	Gasto Corriente	\$ 1,029,828,327.00
1.3)	Gasto de Operación	\$ 270,642,446.00
1.4)	Fondo de Compensación	\$ 887,793,289.00
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 2,770,883,621.00
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 2,236,856,466.00
3.1)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 271,139,477.00
3.2)	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,965,716,989.00
4.	Fondo de Aportaciones Múltiples:	\$ 669,957,799.00
4.1)	Asistencia Social	\$ 289,424,407.00
4.2)	Infraestructura Educativa Básica	\$ 229,743,635.00
4.3)	Infraestructura Educativa Media Superior	\$ 14,118,569.00
4.4)	Infraestructura Educativa Superior	\$ 136,671,188.00
5.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	\$ 329,442,203.00
5.1)	Educación Tecnológica	\$ 228,024,037.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

5.2)	Educación de Adultos	\$	101,418,166.00
6.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	248,052,692.00
7.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,428,080,414.00
8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	2,961,300,823.00
c)	Convenios:	\$	10,813,807,219.00
1.	Salud:	\$	4,964,477,813.00
1.1)	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados	\$	50,000,000.00
1.2)	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	\$	15,852,190.00
1.3)	Comunidades Saludables	\$	2,049,910.00
1.4)	Examen Nacional de Residencias Médicas	\$	875,671.00
1.5)	Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud	\$	106,176,363.00
1.6)	Programa de Inclusión Social (PROSPERA)	\$	170,000,000.00
1.7)	Programa Seguro Médico Siglo XXI	\$	60,370,000.00
1.8)	Seguro Popular	\$	4,549,290,282.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.9)	Sistema Integral de Calidad en la Salud (SICALIDAD)	\$	640,997.00
1.10)	Unidades Médicas Móviles	\$	9,222,400.00
2.	Educación:	\$	2,401,427,696.00
2.1)	Escuelas de Tiempo Completo	\$	214,182,608.00
2.2)	Fortalecimiento de la Política de la Igualdad de Género en el Sector Educativo	\$	2,000,000.00
2.3)	Gasto de operación de la Universidad de Guanajuato	\$	1,599,580,899.00
2.4)	Gasto de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Guanajuato	\$	441,440,948.00
2.5)	Gasto de operación para el Instituto Estatal de Capacitación	\$	110,124,877.00
2.6)	Prácticas intensivas y servicio social en escuelas normales	\$	5,698,283.00
2.7)	Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente	\$	8,386,740.00
2.8)	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación	\$	10,000,000.00
2.9)	Programa de Mejoramiento Institucional de Escuelas Públicas Normales	\$	10,013,341.00
3.	Comunicaciones y Transportes	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4.	Económico:	\$	165,000,000.00
4.1)	Clúster Alimenticio	\$	2,500,000.00
4.2)	Clúster Automotriz	\$	2,500,000.00
4.3)	Clúster Moda	\$	10,000,000.00
4.4)	Clúster Químico	\$	2,500,000.00
4.5)	Cruzada Contra el Hambre	\$	2,500,000.00
4.6)	Programa en Marcha	\$	1,000,000.00
4.7)	Programa Mi Plaza	\$	2,000,000.00
4.8)	Programa de Aseguramiento Agropecuario	\$	100,000,000.00
4.9)	Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable	\$	40,000,000.00
4.10)	Red de Puntos para Mover a México	\$	2,000,000.00
5.	Social y Humano:	\$	314,563,020.00
5.1)	Cuenca Lerma-Santiago	\$	1,541,122.00
5.2)	Cultura del Agua	\$	583,272.00
5.3)	Golfo Norte Pánuco	\$	256,854.00
5.4)	Programa de Agua Limpia	\$	1,860,799.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

5.5)	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas	\$	136,520,842.00
5.6)	Programa de Infraestructura Indígena	\$	45,000,000.00
5.7)	Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores	\$	15,024,628.00
5.8)	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	\$	29,024,225.00
5.9)	Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales	\$	84,323,189.00
5.10)	Río Turbio	\$	428,089.00
6.	Seguridad:	\$	366,584,752.00
6.1)	Programa Nacional de Prevención del Delito	\$	66,052,510.00
6.2)	Programa Nacional para la Prevención de Incendios Forestales	\$	765,000.00
6.3)	Subsidios en materia de Seguridad Pública	\$	299,767,242.00
7.	Buen Gobierno:	\$	2,434,615.00
7.1)	Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	\$	2,434,615.00
8.	Ramo 23:	\$	2,536,843,302.00
8.1)	Contingencias Económicas	\$	300,000,000.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

8.2)	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	\$	24,056,155.00
8.3)	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal	\$	9,500,000.00
8.4)	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal	\$	382,156,000.00
8.5)	Fondo Regional	\$	401,093,111.00
8.6)	Proyectos de Desarrollo Regional Estatal	\$	500,000,000.00
8.7)	Proyectos de Desarrollo Regional Municipal	\$	452,443,965.00
8.8)	Zona Metropolitana de la Ciudad de León	\$	418,562,469.00
8.9)	Zona Metropolitana de Laja-Bajío	\$	10,763,034.00
8.10)	Zona Metropolitana de Moroleón-Uriangato	\$	28,701,426.00
8.11)	Zona Metropolitana de Pénjamo-La Piedad	\$	9,567,142.00
9.	Subsidios:	\$	62,476,021.00
9.1)	Fideicomiso de Infraestructura en los Estados	\$	0.00
9.2)	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	\$	62,476,021.00
9.3)	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

9.4)	Fondo de Inversión para las Entidades Federativas	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$	990,280,000.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	990,280,000.00
a)	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$	0.00
b)	Transferencias al Resto del Sector Público	\$	0.00
c)	Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
d)	Ayudas Sociales	\$	0.00
e)	Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
f)	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	990,280,000.00
FINANCIAMIENTO INTERNO		\$	2,152,000,000.00
X.	Ingresos derivados de financiamientos	\$	2,152,000,000.00
a)	Endeudamiento interno	\$	2,152,000,000.00
INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS		\$	353,224,356.00
XI.	De los poderes	\$	14,520,000.00
a)	Poder Legislativo	\$	0.00
b)	Poder Judicial	\$	14,520,000.00

XII.	De los Organismos Autónomos	\$	338,704,356.00
a)	Instituto de Acceso a La Información Pública de Guanajuato	\$	53,045.00
b)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
c)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$	0.00
d)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$	705,000.00
e)	Tribunal Electoral Del Estado De Guanajuato	\$	0.00
f)	Universidad de Guanajuato	\$	337,946,311.00

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ingresos propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VII, XI y XII de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

I.	Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	
a)	Por la prestación de servicios profesionales	2 %
b)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	2 %
c)	Por la realización de actividades empresariales:	
1.	Régimen General	2 %
2.	Régimen de Incorporación	2 %
II.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	2 %
III.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6 %
IV.	Impuesto por servicios de hospedaje	2 %
V.	Impuesto sobre nóminas	2 %

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles, turismos, pick up's	\$	29.00
1.	Por eje excedente	\$	7.00
b)	Motocicletas	\$	16.00
c)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	51.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	51.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	86.00
f)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	133.00
1.	Por eje excedente	\$	16.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se registrarán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	30.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	301.00
	b) De poblaciones	\$	421.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III.	Por certificados de planos	\$	112.00
IV.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$93.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
V.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a)	Hasta una hectárea	\$	247.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00
c)	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		
VI.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a)	Hasta una hectárea	\$	1,921.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	245.00
c)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$	200.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO TERCERO
**DERECHOS POR SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Derechos por servicios de tránsito

Artículo 6. Los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$	847.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	234.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	163.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	175.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	79.00

Derechos por refrendo anual de placas

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del Artículo anterior	\$	418.00
----	---	----	--------

II.
Respecto de la fracción II del Artículo anterior
\$
116.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA				
		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$ 492.00	\$ 625.00	\$ 757.00
II.	Tipo «B»	\$ 492.00	\$ 625.00	\$ 757.00
III.	Tipo «C»	\$ 530.00	\$ 638.00	\$ 825.00
IV.	Tipo «D»	\$ 264.00	\$ 290.00	\$ 405.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$174.00

Derechos por otros servicios de tránsito

Artículo 9. Los derechos por otros servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

I.	Permiso provisional para circular, por día	\$	24.00
II.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	509.00
	b) Tipo D	\$	238.00
III.	Expedición de constancias de no infracción	\$	61.00
IV.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	140.00
V.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$	44.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE

Derechos por servicios transporte

Artículo 10. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servicio público de transporte de personas:		
	a) Foráneo	\$	8,055.00
	b) Turístico	\$	9,456.00

	c)	De alquiler sin ruta fija	\$	21,715.00
II.		Servicio público de transporte de carga:		
	a)	En general y materiales para la construcción	\$	4,202.00
	b)	Especializada	\$	4,900.00
	c)	Grúas	\$	13,974.00
III.		Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.		

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 11. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 10 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 12. Las tarifas contenidas en los artículos 10 y 11 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por otros servicios de transporte

Artículo 13. Los derechos por otros servicios de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	116.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$	45.00
III.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	1,271.00
IV.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	113.00
V.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	382.00
VI.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,472.00
VII.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$	18.00
VIII.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	63.00
IX.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	639.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

X.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	\$ 2,189.00
XI.	Actualización de estatus de empresa transportista	\$ 309.00
XII.	Reconocimiento de fondo de garantía y/o fideicomisos	\$ 515.00
XIII.	Reconocimiento de certificados de garantía por accidente	\$ 103.00
XIV.	Rectificación de título concesión	\$ 515.00
XV.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$ 105.00
XVI.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$ 2,060.00
XVII.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$ 5,150.00
XVIII.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de foráneo y turístico, de carga en la modalidad de grúa	\$ 1,030.00
XIX.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$ 706.00
XX.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$ 61.00
XXI.	Constancia de despintado	\$ 48.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO QUINTO
**DERECHOS POR SERVICIOS
DEL REGISTRO CIVIL**

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 14. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 1,083.00
	En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto de interesado.	
II.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:	
a)	En la Oficina del Registro Civil	\$ 342.00
b)	En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 2,172.00
	En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.	
III.	Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$ 24.00
IV.	Por anotaciones a los libros de registro	\$ 48.00
V.	Por inserciones en los libros de registro	\$ 125.00
VI.	Por registro de divorcios, con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$ 311.00

VII. Por registro de reconocimientos:

- | | | | |
|----|---|----|----------|
| a) | Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil | \$ | 24.00 |
| b) | Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil | \$ | 1,152.00 |

En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.

- | | | | |
|-------|---|----|--------|
| VIII. | Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte | \$ | 125.00 |
|-------|---|----|--------|

IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| a) | Nacimiento: | | |
| 1. | Cuando los interesados sean menores de edad | \$ | 23.00 |
| 2. | Cuando los interesados sean mayores de edad | \$ | 127.00 |
| b) | Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia | \$ | 127.00 |

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 15. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 14 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.
- IV. Por los registros de defunciones.
- V. Por la expedición de las actas del estado civil a las que se refiere la fracción IX del artículo 14 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través del Instituto Estatal de Atención del Migrante Guanajuatense y sus Familias.

CAPÍTULO SÉXTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS

Derechos por servicios del Registro Público y del Comercio

Artículo 16. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:		
a)	Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico	\$	206.00
b)	Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año	\$	206.00
c)	En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.		
d)	Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.		
e)	Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.		
f)	Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda	\$	206.00
g)	Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción	\$	206.00
II.	Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable	\$	1,124.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

III.	Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste	\$	206.00
	Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.		
IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	\$	1,274.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$	206.00
VI.	Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias.	\$	176.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	19.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	350.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	200.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	176.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	82.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	9.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	184.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	206.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	206.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	68.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	127.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	127.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	19.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	333.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	19.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	333.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	19.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	394.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,270.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$	156.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$	19.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	206.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 17. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 16 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 18. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	256.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	763.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	203.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VI.	Sello de autorizar	\$	783.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	3,815.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$	2,309.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$	768.00

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 19. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	127.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$	61.00
III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$	7.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

IV. Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa

Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.

V. Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:

a)	No antecedentes penales	\$	140.00
b)	No reporte de robo de vehículo de motor	\$	140.00
c)	Otras constancias, por cada una de ellas	\$	140.00
VI.	Por consultas de archivo	\$	103.00

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN
DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 20. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$113.00.

CAPÍTULO NOVENO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 21. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|------|--|----|-------|
| I. | Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales: | | |
| a) | Tipo de educación medio-superior | \$ | 48.00 |
| b) | Tipo de educación superior | \$ | 75.00 |
| II. | Por reposición de certificado de estudios de: | | |
| a) | Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria | \$ | 26.00 |
| b) | Nivel de educación secundaria | \$ | 33.00 |
| | Quando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo. | | |
| c) | Tipo de educación medio-superior | \$ | 48.00 |
| d) | Tipo de educación superior | \$ | 74.00 |
| III. | Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas: | | |
| a) | Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria | \$ | 33.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	b)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	33.00
	c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	33.00
	d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	50.00
	e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	75.00
IV.		Por la autenticación de:		
	a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	104.00
	b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	250.00
	c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	43.00
V.		Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	33.00
VI.		Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	103.00
VII.		Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	71.00
VIII.		Por revalidación de estudios:		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a)	Nivel de educación primaria	\$	33.00
b)	Nivel de educación secundaria por grado	\$	33.00
c)	Tipo de educación medio-superior	\$	103.00
d)	Tipo de educación superior	\$	921.00
IX.	Por equivalencia de estudios:		
a)	Tipo de educación medio-superior	\$	203.00
b)	Tipo de educación superior	\$	402.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	12.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	51.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
a)	Tipo de educación medio-superior	\$	71.00
b)	Tipo de educación superior	\$	78.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
a)	Nivel de educación inicial	\$	18.00
b)	Nivel de educación preescolar y primaria	\$	24.00
c)	Nivel de educación secundaria	\$	25.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

d)	Tipo de educación medio-superior	\$	29.00
e)	Tipo de educación superior	\$	47.00
f)	Servicios de educación especializada	\$	18.00
Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.			
XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	187.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$	188.00
XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$	346.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:		
a)	Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	7,519.00
b)	Solicitud de autorización de estudios	\$	839.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio-superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$	8,689.00
XIX.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio-superior y superior	\$	2,606.00
XX.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$	1,040.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	346.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$	155.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	295.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$	140.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$	140.00
XXVI.	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$	83.00
XXVII.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:		
	a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:		
	1. Inscripción a:		
	1.1) Licenciatura semestral	\$	1,405.00
	1.2) Diplomados	\$	2,323.00
	1.3) Especialización semestral	\$	2,627.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.4)	Especialización cuatrimestral	\$	1,884.00
1.5)	Maestría semestral	\$	3,628.00
1.6)	1.6) Maestría cuatrimestral	\$	2,749.00
1.7)	Doctorado semestral	\$	4,268.00
2.	Curso propedéutico	\$	532.00
3.	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$	3,026.00
4.	Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	\$	1,397.00
5.	Sinodalías titulación ordinaria y permanente	\$	1,424.00
6.	Sinodalías especialización	\$	2,993.00
7.	Sinodalías maestría y doctorado	\$	4,434.00
8.	Carta pasante	\$	66.00
9.	Constancias del trámite de titulación	\$	54.00
10.	Constancias de estudios	\$	47.00
11.	Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años	\$	887.00
12.	Historial académico	\$	111.00

b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:

1. Inscripción:

1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,461.00
1.2)	Licenciatura anual	\$	2,695.00
1.3)	Diplomado	\$	2,417.00
1.4)	Maestría semestral	\$	3,811.00
1.5)	Maestría cuatrimestral	\$	2,860.00

2. Seminario de titulación:

2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$	3,434.00
2.2)	Sinodalías para titulación ordinaria y permanente	\$	1,430.00
2.3)	Sinodalías para titulación de maestría	\$	4,465.00
2.4)	Carta pasante	\$	68.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	\$	58.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	\$	47.00
2.7)	Mapa curricular	\$	12.00

c) Centros de Actualización del Magisterio, por:

1. Inscripción:

1.1)	Diplomado	\$	1,205.00
------	-----------	----	----------

1.2)	Maestría cuatrimestral	\$	2,707.00
2.	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica		
2.1)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$	459.00
XXVIII.	Por expedición de réplica de acta de examen profesional de instituciones formadoras de docentes	\$	50.00
XXIX.	Por validación de la constancia de servicio social de instituciones formadoras de docentes	\$	30.00
XXX.	Por emisión de cédula profesional:		
a)	Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$	303.00
b)	Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$	336.00
c)	Tipo superior de nivel licenciatura	\$	936.00
d)	Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,031.00
e)	Duplicado de cédula profesional	\$	303.00
XXXI.	Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios	\$	73.00

Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

***Derechos en materia de educación
a cargo de Entidades del Sector Educativo***

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Universidades Politécnicas

a) Por inscripción a:

1. Licenciatura cuatrimestral	\$	825.00
-------------------------------	----	--------

2. Maestría cuatrimestral	\$	2,100.00
---------------------------	----	----------

b) Por materia de maestría mensual	\$	2,100.00
------------------------------------	----	----------

c) Por curso:

1. Propedéutico	\$	1,000.00
-----------------	----	----------

2. De titulación para obtener el grado de licenciatura	\$	650.00
--	----	--------

3. TOEFL alumnos	\$	2,250.00
------------------	----	----------

d) Por examen:

1. Extraordinario por materia	\$	105.00
-------------------------------	----	--------

2. Especial por materia	\$	200.00
-------------------------	----	--------

3. TOEFL interno	\$	550.00
------------------	----	--------

e) Por recuse de materias	\$	125.00
---------------------------	----	--------



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

f)	Por certificado parcial o total de estudios	\$	75.00
g)	Por constancias de estudios	\$	75.00
h)	Por equivalencia de estudios	\$	385.00
i)	Por acreditación por competencias	\$	150.00

II. Universidades Tecnológicas

a)	Por inscripción:		
1.	Cuatrimstral a licenciatura e ingeniería	\$	1,100.00
2.	Cuatrimstral a técnico superior universitario	\$	1,000.00
3.	Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario	\$	450.00
b)	Por curso propedéutico	\$	2,200.00
c)	Por examen:		
1.	Extraordinario por materia	\$	80.00
2.	Global	\$	213.00
d)	Por certificado parcial o total de estudios	\$	150.00
e)	Por expedición de título	\$	500.00
f)	Por constancia de estudios o calificaciones	\$	50.00
g)	Por reposición de acta de exención o servicio social	\$	35.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

h)	Por historial académico	\$	95.00
----	-------------------------	----	-------

III. Institutos Tecnológicos

a) Inscripción inicial a:

1.	Licenciaturas semestral	\$	1,300.00
2.	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,000.00
3.	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,000.00
4.	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	5,000.00

b) Inscripción general a:

1.	Licenciatura semestral	\$	1,030.00
2.	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	2,000.00
3.	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	1,500.00
4.	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	5,000.00

c) Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral:

1.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,250.00
----	---	----	----------



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	2,100.00
d)	Curso propedéutico:		
1.	De licenciaturas	\$	1,182.00
2.	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,600.00
e)	Equivalencia de estudios de educación superior:		
1.	Institutos Tecnológicos	\$	1,300.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,000.00
f)	Constancias de estudios y/o reconocimiento de firmas de tipo educación superior	\$	65.00
g)	Certificado parcial o total de estudios	\$	600.00
h)	Expedición de título:		
1.	Institutos Tecnológicos	\$	73.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	160.00
3.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	300.00
i)	Examen especial:		
1.	Institutos Tecnológicos	\$	550.00
2.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	600.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

j)	Curso de preparación de Inglés	\$	1,800.00
k)	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	600.00
l)	Curso de verano por materia	\$	650.00
m)	Curso de titulación para obtención de grado:		
	1. Institutos Tecnológicos	\$	3,000.00
	2. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	3,400.00
n)	Examen por área de conocimiento para obtención de grado	\$	1,646.00
o)	Aplicación examen TOEFL	\$	550.00
p)	Curso global	\$	630.00
q)	Recurse por materia	\$	190.00
r)	Curso de invierno	\$	525.00
s)	Constancia de servicio social profesional	\$	70.00
t)	Curso especial	\$	630.00
IV.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de educación superior		
a)	Educación superior:		
	1. Examen de ubicación (solo para alumnos de primer ingreso)	\$	250.00
	2. Por materia	\$	200.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3.	Examen global o de nivel	\$	260.00
4.	Examen de recuperación de materia	\$	260.00
b)	Maestrías:		
1.	Proceso de admisión	\$	550.00
2.	Por materia	\$	1,500.00
3.	Examen de recuperación de materia y global	\$	1,500.00
c)	Doctorado en educación	\$	5,750.00
d)	Trámites:		
1.	Constancia de estudios	\$	45.00
2.	Constancia de programas de educación continua	\$	75.00
3.	Diploma para los programas de educación continua	\$	75.00
4.	Constancia de servicio social	\$	70.00
V.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de educación superior		
a)	Inscripción:		
1.	Estadía para Técnico Superior Universitario	\$	1,042.00
2.	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	403.00
3.	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$	81.00

4.	Maestría y especialidad cuatrimestral	\$	927.00
b)	Curso propedéutico	\$	244.00
c)	Constancia:		
1.	Licenciatura	\$	65.00
2.	Maestría y especialidad	\$	67.00
d)	Carta pasante:		
1.	Licenciatura	\$	135.00
2.	Maestría y especialidad	\$	139.00
e)	Exámenes extraordinarios	\$	91.00
f)	Costo mensual por materia de maestría y/o especialidad	\$	618.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con los lineamientos que ésta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

Derechos en materia de educación del INFOSPE

Artículo 23. Los derechos por los servicios que brinde el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$	1,315.00
II.	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad pública	\$	1,050.00
III.	Inscripción en maestría en criminalística	\$	1,000.00
IV.	Inscripción en maestría en política criminal	\$	1,000.00
V.	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$	1,000.00
VI.	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$	1,000.00
VII.	Inscripción a seminario de tesis	\$	1,315.00
VIII.	Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$	1,050.00

El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado podrá autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Derechos por servicios de salud

Artículo 24. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y seguridad social se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y seguridad social:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA	SE MODI FICA:									
1001	CONSULTA GENERAL		20	26	33	46	54	62	72	80	92
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		31	52	68	84	102	121	137	156	171
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		28	46	59	74	91	105	121	135	151
1004	CONSULTA URGENCIAS		20	26	33	46	54	62	72	80	92
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		28	46	59	74	91	105	121	135	151
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		55	83	111	142	168	195	225	251	281
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		24	32	48	57	71	82	95	105	117
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	25	53	79	105	133	159	186	212	240	267
1010	DÍA INCUBADORA	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
1011	PQTE.ASFIXIA NEONATAL	4660	9324	13985	18647	23310	27973	32635	37294	41957	46620
1012	PQTE.SEPSIS	5735	11469	17205	22940	28676	34411	40148	45882	51617	57355
1013	PQTE.TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	915	1833	2748	3664	4581	5498	6417	7332	8248	9165
1014	PQTE.SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4986	9976	14964	19954	24941	29931	34919	39907	44896	49886
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	43	84	129	171	214	259	303	347	389	434
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO Y DE INCLUSION	62	129	193	258	323	387	451	515	582	645
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	94	183	276	367	460	553	643	737	827	920
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	48	98	147	195	246	295	342	392	443	491
2005	MASTECTOMÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	171	344	518	692	865	1040	1212	1386	1560	1733
2007	HERNIA INGUINAL	155	309	464	619	774	931	1086	1242	1396	1551
2008	HERNIA CRURAL	155	309	464	619	774	931	1086	1242	1396	1551
2009	HERNIA HIATAL	241	483	727	971	1214	1460	1700	1946	2188	2432
2010	QUISTE PILONIDAL	57	117	178	237	295	354	414	473	534	590
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2012	LITOTOMÍA	117	237	354	473	590	713	827	947	1067	1183
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	127	255	385	514	644	774	904	1032	1162	1292
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	170	340	511	684	854	1025	1196	1366	1539	1708
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	62	129	194	259	325	389	456	520	586	652
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	61	126	188	253	316	381	446	509	572	636
2017	FISURAS	65	131	199	265	332	400	465	533	597	665
2018	TIROIDECTOMÍA	188	381	572	765	958	1146	1339	1531	1723	1914
2019	FRENO RAFIA	201	401	602	803	1001	1202	1403	1604	1806	2003
2020	COLÉDOCO	117	234	354	472	590	711	827	945	1065	1181
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	127	255	385	514	644	774	904	1032	1162	1292
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	54	105	158	211	262	316	370	424	477	531
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	879	1171	1759	2347	2933	3520	4109	4696	5282	5867
2024	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	725	968	1454	1938	2424	2910	3395	3881	4366	4851
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	465	621	933	1245	1555	1866	2179	2487	2799	3113
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	949	1268	1901	2535	3167	3804	4436	5070	5704	6337
2027	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	726	969	1455	1939	2425	2911	3396	3882	4367	4852
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	536	716	1072	1432	1789	2149	2507	2862	3223	3579
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	258	344	516	691	864	1037	1210	1384	1556	1729
2030	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	273	364	543	726	909	1091	1273	1455	1636	1819
2031	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	332	444	666	889	1114	1335	1556	1782	2002	2226
2032	VENODISECCION	43	84	129	171	214	259	303	347	389	434
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	21	25	30	35	46	52	57	62
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	19	28	43	57	72	85	101	116	130	145
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	19	21	23	26	28	30
2036	HERNIOPLASTÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	105	212	322	427	535	641	748	856	964	1070



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	18	23	28	33	43	52	57	65	72
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	22	26	31	40	48	54	60	67
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	18	23	28	33	43	52	57	65	72
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	80	160	241	324	405	487	564	646	727	811
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	80	160	241	324	405	487	564	646	727	811
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	61	126	188	253	315	380	444	508	571	634
3112	CURACIONES DENTALES	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
3114	ODONTOSIS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
3115	SILICATO	5	18	23	28	33	43	52	57	65	72
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	22	27	32	42	50	56	61	70
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	22	26	31	40	48	54	60	67
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	21	24	27	31	35	42	49
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	21	26	30	36	46	53	59	65
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	19	25	30	40	50	56	65	73	82
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	26	36	53	65	77	92	103	117	130
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
3502	OSTEOMIELITIS	8	24	32	48	57	71	82	95	105	117
3503	PARODONCIA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3504	GINGIVECTOMÍA	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
3505	PLASTIA LABIAL	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
3506	ENDODONCIA	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	331	660	993	1324	1654	1984	2318	2645	2978	3306
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	29	60	92	122	153	184	213	246	276	305
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	61	127	190	255	322	384	450	513	579	643
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	121	241	364	483	606	726	848	969	1091	1212
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	74	153	229	304	380	458	534	609	687	763
3515	MAXILAR	602	1201	1804	2405	3007	3606	4210	4810	5413	6015
3516	BIMAXILAR	1202	2405	3606	4810	6015	7217	8419	9623	10826	12029
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	29	60	92	122	153	183	212	245	275	304
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	124	249	375	502	626	751	876	1000	1126	1251
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA. BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	18	23	28	33	46	53	59	67	73
3522	SUTURAS DENTALES	29	60	92	122	153	184	213	246	276	305
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTÍAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
3604	APICECTOMÍA	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	20	26	32	43	53	60	70	77	85
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	21	25	30	35	46	52	57	62
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	21	25	30	35	46	52	57	62
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	25	53	79	105	133	159	186	212	240	267
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA.(OSTEO.)	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	49	62	96	127	159	190	224	254	285	322
3706	FRACTURA DE CADERA	7540	9046	13572	18093	22621	27145	31666	36192	40717	45241
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	159	190	285	382	479	576	670	766	863	959
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	19	31	50	67	83	100	117	133	151	168
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	24	49	72	96	121	145	168	193	215	241
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	46	91	135	182	228	274	316	364	410	455
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
4005	PRUEBAS DE TAT	24	48	71	95	117	143	163	188	212	237
4006	PRUEBAS DE CAT	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	21	36	59	79	100	121	142	160	182	202
4009	PRUEBAS DE HABITAT	18	27	42	56	71	84	100	112	127	143
4010	PRUEBAS DE WIPSI	18	27	40	55	68	82	96	110	123	137
4011	PRUEBAS DE WISC	23	46	68	92	113	137	160	184	206	230
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	23	46	68	92	113	137	160	184	206	230
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4016	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	23	43	65	88	110	131	155	178	199	221
4018	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	664	1330	1997	2664	3328	3994	4660	5326	5992	6657
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	112	229	341	458	569	687	799	914	1028	1142
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	18	27	42	56	71	84	100	112	127	143
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4022	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4024	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	24	50	73	99	123	148	171	198	222	247
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	31	67	100	133	168	202	234	271	303	336
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	19	25	31	42	52	59	68	76	84
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	170	340	511	685	855	1027	1199	1370	1541	1712
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	190	384	578	769	963	1155	1349	1541	1733	1927
8003	BARTHOLINECTOMÍA	83	164	250	335	418	505	587	671	757	842
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	85	176	262	351	438	528	614	702	792	881
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	184	370	556	743	926	1114	1299	1484	1669	1856
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	198	396	594	793	993	1191	1389	1589	1788	1985
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	70	142	211	281	352	424	493	563	636	703
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	72	147	221	295	368	443	515	590	665	740



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	94	184	277	368	461	555	646	740	833	925
8012	LAPAROSCOPIA	94	184	277	368	461	555	646	740	833	925
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	80	160	240	323	404	482	563	645	725	809
8014	PARTO DISTÓCICO	168	338	508	678	848	1020	1188	1357	1529	1697
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	137	275	412	552	689	824	963	1099	1239	1378
8016	PARTO NORMAL	160	323	482	645	809	968	1129	1295	1454	1615
8017	CESÁREA	233	467	700	937	1170	1405	1641	1876	2108	2345
8018	LEGRADO	145	293	442	587	735	884	1030	1178	1326	1472
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	151	303	456	607	760	912	1064	1216	1367	1520
8020	TRAQUELOPLASTÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	280	582	870	1163	1454	1745	2037	2327	2619	2908
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	185	372	558	745	932	1119	1304	1491	1678	1864
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	354	711	1064	1417	1773	2127	2482	2837	3192	3545
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	503	1002	1507	2005	2510	3015	3513	4017	4521	5020
8025	MIOMECTOMÍA	537	1074	1614	2153	2689	3229	3766	4302	4843	5380
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	520	1044	1567	2089	2610	3132	3657	4178	4701	5225
8027	PLASTÍA TUBARIA	1495	2993	4491	5987	7487	8983	10483	11978	13474	14972
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	185	373	560	747	936	1123	1309	1498	1685	1872
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	520	1044	1567	2089	2610	3132	3657	4178	4701	5225
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	185	373	560	747	936	1123	1309	1498	1685	1872
8032	HISTEROSCOPIA	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
8033	HISTEROTOMÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8034	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	1304	2610	3916	5225	6529	7835	9140	10445	11755	13061
8035	MASTECTOMÍA RADICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8036	PLASTIA DE PARED	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8038	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	746	1495	2243	2993	3740	4489	5237	5985	6735	7485
8039	SALPINGECTOMÍA	354	711	1064	1417	1773	2127	2482	2837	3192	3545
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	354	711	1064	1417	1773	2127	2482	2837	3192	3545
8041	URETROPEXIA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	634	1272	1909	2542	3181	3816	4451	5088	5725	6362
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	153	303	456	608	762	913	1067	1218	1372	1524
8044	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8045	PAQ. POLIPECTOMÍA	373	747	1121	1495	1870	2243	2620	2993	3369	3740
8046	PAQ. CONO CERVICAL	671	1348	2019	2692	3368	4042	4715	5388	6063	6735
8047	PAQ. CERCLAJE	560	1123	1684	2245	2807	3370	3933	4492	5055	5618
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	465	621	933	1245	1554	1865	2178	2486	2797	3110
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	560	1123	1684	2245	2807	3370	3933	4492	5055	5618
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	746	1495	2243	2993	3740	4489	5237	5985	6735	7485
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	185	373	560	747	936	1123	1309	1498	1685	1872
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	560	1123	1684	2245	2807	3370	3933	4492	5055	5618
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	936	1870	2806	3740	4676	5612	6551	7486	8419	9355
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES.	280	560	843	1123	1404	1685	1967	2246	2531	2810
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	60	123	185	248	310	373	435	497	560	622
8057	PAQ. PARTO NORMAL	393	527	790	1054	1317	1580	1845	2108	2372	2636
8058	PAQ. CESÁREA	714	949	1423	1902	2377	2851	3328	3805	4277	4754
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	491	657	988	1312	1644	1972	2303	2632	2962	3289
8060	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	803	1070	1605	2140	2675	3212	3745	4284	4818	5354
8061	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	833	1111	1666	2222	2777	3332	3889	4447	5003	5557
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1198	1598	2394	3194	3992	4791	5590	6388	7186	7984
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	855	1140	1712	2281	2853	3423	3994	4565	5138	5707
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1229	1642	2463	3285	4106	4929	5750	6571	7392	8213
8065	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	206	414	621	827	1035	1245	1448	1657	1865	2072
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	42	83	127	169	211	254	299	339	382	425
9002	CRANEOTOMÍA	315	634	951	1272	1589	1909	2226	2541	2860	3178
9003	CRANIECTOMÍA	239	477	717	954	1195	1433	1671	1911	2151	2389
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS. PLASTIAS	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
9005	MENINGOPLASTÍA	201	400	599	799	1000	1201	1402	1603	1804	2002
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON Sonda)	491	984	1474	1967	2458	2951	3441	3936	4425	4918



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
9007	CIRUGÍA TRANSESFENOIDAL	315	634	951	1272	1589	1909	2226	2541	2860	3178
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	35	76	116	155	193	232	272	309	349	385
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	32	70	103	138	175	210	246	280	314	350
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	32	71	107	143	179	213	249	284	323	356
10002	TORACOTOMÍA	202	404	607	810	1012	1214	1417	1621	1822	2025
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	245	488	730	975	1220	1465	1708	1953	2196	2442
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	267	536	805	1072	1341	1608	1878	2149	2415	2685
10006	TORACOPLASTIA	198	396	593	792	992	1189	1388	1584	1785	1982
10007	PLEUROTOMÍA	131	262	396	528	663	793	926	1059	1193	1326
10008	TRAQUEOSTOMIA	96	193	287	385	482	581	676	774	869	967
10009	BRONCOSCOPIA CON BROSCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	29	62	96	127	160	193	225	255	287	323
10010	BRONCOSCOPIA CON BROSCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
10011	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	29	61	95	126	158	188	222	253	284	315
10012	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	29	60	92	122	153	183	212	245	275	304
10013	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
10014	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	29	60	92	122	153	183	212	245	275	304
10015	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	25	52	76	102	129	156	181	206	232	258
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	43	84	129	171	214	259	303	347	389	434
10017	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	29	60	92	122	153	184	213	246	276	305
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	27	59	91	121	149	181	210	240	272	301
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
10020	PLETISMOGRAFÍA	60	123	184	247	309	370	433	494	556	618
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	153	304	458	609	763	914	1068	1222	1375	1526
11002	MAXILOFACIAL	344	692	1040	1387	1733	2080	2427	2774	3122	3469
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	267	536	805	1072	1341	1608	1878	2149	2415	2685
11004	COLGAJOS	153	305	460	613	768	921	1074	1228	1382	1536
11005	MICROCIRUGÍA	272	541	812	1085	1353	1626	1898	2167	2439	2712
11006	TENORRÁFIAS	110	221	331	442	553	663	773	884	994	1102
11007	NEURORRÁFIAS	84	171	258	344	432	516	605	691	778	864
11008	PROCESOS COMBINADOS	183	368	555	740	923	1110	1296	1478	1663	1848
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	73	148	224	299	373	447	522	596	671	746
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	126	251	380	507	634	762	888	1016	1142	1271
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	274	544	819	1093	1366	1641	1913	2188	2461	2735
11012	CICATRICES DE MANOS	65	131	198	262	330	396	461	528	594	660
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1491	1992	2987	3983	4979	5976	6968	7965	8961	9957
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1417	1890	2838	3784	4730	5676	6622	7568	8514	9464
11016	ASEO QUIRURGICO	153	304	458	609	763	914	1068	1222	1375	1526
12000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	71	143	212	283	355	426	497	567	640	714
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	175	349	522	695	870	1046	1222	1396	1571	1745
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	100	201	301	401	503	602	699	803	902	1001
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	124	249	376	503	629	752	879	1002	1129	1254
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	74	151	228	302	379	455	531	606	683	758
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	32	71	105	143	178	212	249	283	322	355
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	61	126	187	251	314	379	443	506	567	632
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	27	57	85	116	145	175	203	233	261	291
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	26	55	82	111	138	164	195	224	250	280
12011	SIMPATECTOMÍA	182	366	550	734	915	1098	1283	1468	1652	1835
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	182	366	550	734	915	1098	1283	1468	1652	1835



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	182	366	550	734	915	1098	1283	1468	1652	1835
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	134	272	406	541	678	814	948	1086	1220	1355
13002	ESTRABISMO	175	350	524	697	874	1049	1226	1401	1576	1750
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	113	231	347	462	581	693	811	926	1042	1159
13004	CHALAZIÓN	67	134	203	273	339	406	475	542	610	682
13005	DACRIOISCISTECTOMÍA	126	250	377	505	631	757	884	1007	1136	1262
13006	SONDEO	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
13007	PAQ. CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	923	1231	1850	2466	3084	3702	4319	4935	5554	6169
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	117	237	354	473	590	713	827	947	1067	1183
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
14003	TIMPANOPLASTÍA	143	283	426	569	715	855	997	1141	1283	1428
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	170	340	511	684	854	1025	1196	1366	1539	1708
14005	LABERINTECTOMÍA	161	325	489	652	816	979	1142	1305	1470	1632
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NASALES	121	239	357	479	599	719	840	959	1077	1200
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	72	147	218	293	366	438	511	586	659	734
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	102	207	311	415	518	625	726	833	937	1041
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	56	112	170	229	284	341	401	458	513	571
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	126	253	381	508	636	764	889	1020	1145	1273
14011	RINOPLASTIA	958	1913	2872	3830	4784	5742	6700	7655	8615	9573
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	342	691	1039	1384	1729	2078	2422	2770	3118	3462
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	203	408	610	816	1022	1224	1430	1632	1838	2044
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	107	214	325	433	541	649	760	867	975	1086
14015	MAXILECTOMÍA	231	461	692	925	1156	1387	1621	1850	2082	2315
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	110	221	331	442	553	664	774	885	995	1105
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	190	382	576	768	961	1153	1345	1536	1728	1922
14018	TAPONAMIENTO NASAL	30	62	96	127	159	190	224	254	285	320



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	465	621	933	1245	1554	1865	2178	2486	2797	3110
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	276	554	829	1109	1386	1661	1938	2217	2496	2771
15002	PIELOLITOTOMÍA	232	465	697	935	1168	1402	1635	1870	2103	2336
15003	CISTOSTOMIA	202	403	604	805	1005	1207	1409	1609	1812	2015
15004	PROSTATECTOMÍA	254	509	765	1022	1276	1532	1788	2045	2300	2556
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICouretral	202	404	606	809	1007	1212	1415	1617	1819	2022
15006	DILATACIÓN URETRAL	99	199	300	399	497	597	695	796	898	997
15007	ORQUIECTOMÍA	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
15008	MEATOTOMÍAS	88	179	271	356	447	537	629	717	808	897
15009	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	171	231	347	461	579	693	810	925	1041	1158
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	54	105	158	211	262	316	370	424	477	531
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
15012	HEMODIÁLISIS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	176	350	526	697	876	1051	1226	1402	1577	1751
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	304	610	916	1223	1530	1836	2140	2447	2753	3061
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	31	67	101	134	169	203	238	273	305	339
15017	NEFROSTOMIA	202	403	604	805	1005	1207	1409	1609	1812	2015
15018	RECANALIZACION DE DEFERENTE	202	404	606	809	1007	1212	1415	1617	1819	2022
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	122	241	365	487	608	729	851	973	1095	1217
16002	ANTEBRAZO	143	285	432	576	720	864	1006	1153	1297	1441
16003	MUSLO	183	367	552	735	916	1100	1285	1470	1654	1838
16004	PIERNA	171	344	518	692	865	1040	1212	1386	1560	1733
16005	MANO	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
16006	PIE	131	262	396	528	663	793	926	1059	1193	1326
16007	DEDO	40	80	122	162	205	246	285	328	368	411
16008	ORTEJO	40	80	122	162	205	246	285	328	368	411
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	727	973	1461	1947	2436	2923	3409	3894	4381	4870



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	659	879	1319	1759	2199	2637	3077	3518	3958	4398
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	42	82	124	164	209	250	291	334	376	417
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	83	164	250	335	418	505	587	671	757	842
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	162	330	493	659	823	991	1155	1321	1484	1652
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	59	118	181	239	301	362	418	480	539	602
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	188	380	569	762	950	1142	1333	1524	1714	1904
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	55	108	162	218	275	330	384	438	494	552
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	103	211	316	424	531	636	744	850	957	1063
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	85	175	260	349	435	524	610	696	785	873
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	215	436	657	876	1095	1312	1534	1753	1972	2190
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	79	159	240	322	403	481	561	643	722	805
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	188	380	569	762	950	1142	1333	1524	1714	1904
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	55	111	164	224	278	335	389	447	504	558
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	113	232	349	464	582	695	814	931	1045	1162
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	88	179	267	356	447	536	626	717	805	896
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	205	410	614	820	1025	1230	1438	1642	1847	2053
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	213	428	644	859	1074	1290	1505	1719	1935	2151
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	19	25	30	40	50	56	65	73	82
16600	OSTEOPLASTÍA										
16601	HUMERO	185	373	560	746	935	1121	1306	1494	1683	1868
16602	CODO	207	415	622	829	1039	1247	1454	1660	1872	2079
16603	DEDO	168	338	507	676	846	1016	1183	1353	1522	1692
16604	PIE	205	411	615	822	1030	1235	1442	1650	1856	2061
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	162	330	494	659	823	992	1156	1321	1485	1653
16702	CODO	147	295	443	590	740	887	1035	1183	1332	1480
16703	ANTEBRAZO	162	330	494	659	823	992	1156	1321	1485	1653
16704	MANO	147	305	460	613	768	921	1075	1229	1384	1539
16705	CADERA	176	351	527	700	879	1054	1229	1405	1581	1759
16706	FÉMUR	159	331	497	664	829	996	1163	1329	1495	1660



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16707	RODILLA	159	331	497	664	829	996	1163	1329	1495	1660
16708	MENISECTOMIA	170	340	511	685	855	1027	1199	1370	1541	1712
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	159	320	479	638	797	959	1119	1277	1439	1601
16710	TOBILLO	147	295	443	590	740	887	1035	1183	1332	1480
16711	PIE	147	305	460	613	768	921	1075	1229	1384	1539
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	213	428	644	859	1074	1290	1505	1719	1935	2151
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	720	962	1442	1923	2405	2885	3369	3847	4328	4810
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	663	884	1327	1767	2210	2654	3095	3538	3981	4422
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	593	791	1188	1583	1979	2378	2774	3171	3567	3964
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	564	756	1132	1511	1887	2266	2642	3021	3398	3778
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	596	795	1195	1594	1992	2389	2788	3185	3581	3982
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	726	969	1455	1941	2427	2912	3397	3884	4371	4855
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	162	330	493	659	823	991	1155	1321	1484	1652
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
16802	CODO	131	262	396	528	663	793	926	1059	1193	1326
16803	RODILLA	161	324	487	647	812	974	1137	1299	1463	1624
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	171	342	515	689	860	1033	1207	1379	1552	1724
16805	PIE	178	355	534	714	888	1068	1246	1422	1603	1781
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	135	274	411	549	685	821	959	1095	1231	1370
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	84	171	258	344	432	516	605	691	778	864
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	182	364	544	726	911	1092	1275	1457	1641	1821
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	190	382	576	766	959	1151	1341	1534	1727	1919



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17105	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	221	443	665	887	1109	1330	1553	1776	1997	2218
17106	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	277	557	836	1117	1396	1673	1954	2233	2511	2792
17107	INTERVENCIONES BILIARES	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
17109	ESPLENECTOMÍA	181	362	541	721	904	1085	1264	1444	1626	1808
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	233	467	700	937	1171	1405	1642	1876	2110	2346
17111	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	230	458	688	915	1145	1377	1604	1834	2062	2293
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	233	468	700	938	1171	1408	1643	1877	2112	2347
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	225	455	683	909	1136	1364	1591	1819	2047	2273
17114	COLOSTOMÍA	153	305	459	612	765	917	1071	1226	1379	1532
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	2009	2411	3617	4825	6031	7236	8444	9649	10856	12064
17116	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	3768	4524	6785	9046	11308	13572	15833	18093	20356	22621
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	3768	4524	6785	9046	11308	13572	15833	18093	20356	22621
17118	SINDACTILIA	2512	3016	4524	6031	7540	9046	10555	12064	13572	15080
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3768	4524	6785	9046	11308	13572	15833	18093	20356	22621
17120	ANO CUBIERTO	211	424	636	850	1063	1274	1487	1698	1912	2126
17121	OCLUSIÓN INTESTINAL	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	205	410	614	820	1025	1230	1438	1642	1847	2053
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	253	507	762	1016	1271	1524	1780	2031	2287	2540
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	59	118	181	239	301	362	418	480	539	602
17125	QUISTE TIROGLOSO	161	325	489	652	816	979	1142	1305	1470	1632
17126	MIECTOMÍA	206	414	621	827	1035	1245	1448	1657	1865	2072
17127	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	159	320	479	638	797	959	1119	1277	1439	1601
17128	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	626	835	1252	1671	2090	2509	2927	3346	3764	4184
17129	FUNDUPPLICATURA	233	467	700	937	1171	1405	1642	1876	2110	2346
17130	ILEOSTOMIA	153	305	459	612	765	917	1071	1226	1379	1532
17131	VARICOCELE	135	274	411	549	685	821	959	1095	1231	1370
17132	ORQUIECTOMÍA	147	297	444	593	743	889	1040	1188	1336	1485
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	160	324	487	646	811	973	1135	1298	1461	1622
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	228	456	687	913	1142	1372	1602	1830	2056	2287



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	161	324	487	647	812	974	1137	1299	1463	1624
17136	PROLAPSO RECTAL	178	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
17138	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	182	364	544	726	911	1092	1275	1457	1641	1821
17140	ANO PLASTÍA PERINEAL	176	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	233	468	700	938	1171	1408	1643	1877	2112	2347
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	19	25	31	42	52	59	68	76	84
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	99	199	300	399	497	597	695	796	898	997
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	171	341	514	688	859	1031	1202	1377	1548	1719
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	7540	9046	13572	18093	22621	27145	31666	36192	40717	45241
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	67	135	205	275	341	411	480	550	615	688
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	67	135	205	275	341	411	480	550	615	688
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
17505	BIOPSIA RENAL	70	138	209	278	349	417	488	557	629	695
17506	REFLUJO VESICouretral	147	297	446	593	744	890	1041	1189	1338	1487
17507	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	328	437	658	879	1097	1317	1539	1757	1976	2196
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	5022	6031	9046	12064	15080	18093	21112	24127	27145	30159
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	7540	9046	13572	18093	22621	27145	31666	36192	40717	45241
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	183	368	554	739	921	1108	1292	1475	1659	1845
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	161	324	487	647	812	974	1137	1299	1463	1624



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	117	238	356	478	596	717	836	957	1074	1195
18004	FISTULECTOMÍAS	145	291	436	584	729	876	1023	1169	1312	1463
18005	PROLAPSO RECTAL	176	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
18006	COLECISTECTOMÍA	159	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	181	363	543	725	909	1091	1274	1455	1635	1819
18008	GASTRECTOMÍA	164	336	506	672	844	1012	1180	1350	1518	1688
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
18010	GASTROTOMÍA	111	224	335	447	558	670	783	896	1005	1119
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	157	327	489	655	818	980	1144	1306	1472	1635
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	207	417	629	837	1046	1256	1466	1677	1885	2095
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	205	411	615	822	1030	1235	1442	1650	1856	2061
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
18015	RESECCIONES INTESTINALES	205	411	615	822	1030	1235	1442	1650	1856	2061
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	179	356	537	717	897	1074	1254	1434	1614	1792
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	32	70	103	138	175	210	246	280	314	350
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
18019	GASTROSCOPIA	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
18020	PANENDOSCOPIA	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
18021	COLONOSCOPIA	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	74	153	229	304	381	458	535	609	688	764
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	25	52	76	102	129	156	181	206	232	258
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	54	105	158	211	265	316	372	425	478	533
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	21	27	35	48	56	65	74	83	95
18026	PERITONEOSCOPIAS	32	72	108	145	182	215	253	288	327	364
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	42	83	127	169	211	254	299	339	382	425
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	182	364	544	726	911	1092	1275	1457	1641	1821
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18030	ENDOSCOPIA	28	57	85	116	145	175	203	233	261	291
18031	ANO PLASTÍA PERINEAL	176	350	526	699	877	1052	1228	1404	1579	1756
18032	RECTOECTOMÍA	147	291	436	584	729	876	1023	1169	1312	1463



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18034	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	157	312	472	630	785	943	1099	1257	1416	1573
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	230	460	691	921	1153	1382	1614	1845	2076	2305
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	992	1321	1979	2641	3301	3963	4625	5286	5946	6606
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1228	1637	2458	3277	4096	4917	5736	6556	7375	8195
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	447	594	896	1193	1491	1789	2089	2388	2687	2984
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	232	309	464	619	775	932	1087	1243	1397	1553
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	163	222	334	444	556	667	778	889	1001	1114
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	210	281	422	562	702	846	988	1127	1271	1410
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	246	327	490	655	818	981	1144	1307	1473	1636
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	178	237	355	473	591	714	828	948	1068	1185
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	297	393	591	790	990	1185	1384	1580	1781	1976
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	481	643	966	1286	1608	1932	2255	2576	2899	3219
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	315	422	634	847	1059	1272	1483	1695	1909	2121
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	20466	27287	40934	54578	68223	81870	95512	109159	122804	136447
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	32698	43602	65401	87201	109000	130802	152604	174402	196203	218004
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	6350	8468	12703	16937	21173	25405	29639	33874	38109	42343



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÈDULA ÒSEA	35286	47049	70576	94101	117628	141151	164677	188205	211730	235254
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19206	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
19209	CÉLULAS L.E.	9	26	36	53	65	77	92	103	117	130
19210	COOMBS DIRECTO	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19211	COOMBS INDIRECTO	18	27	40	55	68	82	96	110	123	137
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	30	61	95	126	158	188	222	253	284	315
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS. ASOCIADOS A HEPATITIS	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
19215	ROTAVIRUS	4	22	29	40	52	60	72	82	94	102
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
19304	UREA	4	7	19	23	27	31	36	46	52	56
19305	N. UREA	4	7	19	23	27	31	36	46	52	56
19306	CREATININA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19307	ÁCIDO. ÚRICO SÉRICO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	19	23	27	31	35	43	50	55
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19310	ALBÚMINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19311	GLOBULINAS	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19312	COLESTEROL TOTAL	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19402	T.G.P.	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19403	F.ALCALINA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19404	F. ÁCIDA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19406	D.H.L.	8	24	32	48	57	71	82	95	105	117
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19408	LIPASA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19409	C.P.K.	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
19410	COLINESTERASA	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	20	24	29	33	42	49	54	60
19602	MAGNESIO	4	8	20	24	29	33	42	49	54	60
19603	FÓSFORO	4	8	20	24	29	33	42	49	54	60
19604	CALCIO	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19606	GASOMETRÍA ARTERIAL	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19607	POTASIO	4	8	19	23	28	32	39	46	52	57
19700	LÍPIDOS										
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19703	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
19704	HORMONAS										
19705	T.3	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19706	T.4	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19707	T.4 NORMALIZADO	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19708	T.S.H.	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
19709	TESTOSTERONA	9	25	33	50	61	73	85	99	111	124
19710	ESTRADIOL	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
19711	PROGESTERONA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19712	H.F.E.	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
19713	H.L.	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
19714	PROLACTINA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	18	28	43	57	72	85	101	116	130	145
19716	TIROGLOBULINA	70	94	142	186	233	281	328	376	422	468
19717	HIDROXIPROGESTERONA	70	94	142	186	233	281	328	376	422	468
19718	CORTISOL	52	68	102	137	170	206	240	276	309	342
19719	INSULINA	65	85	130	175	215	261	305	350	392	436
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	24	42	61	83	103	126	147	168	187	210
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	14	28	43	57	71	88	101	116	131	145
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19902	MIOGLOBINA	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19903	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
19905	FENILCETONURIA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
19909	ACETONA	7	20	26	33	46	54	62	72	80	92
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECuento DE PLAQUETAS	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
20102	RECuento DE RETICULOCITOS	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
20105	SERIE ROJA	5	9	22	27	32	42	50	56	61	70
20106	SERIE BLANCA	5	9	22	27	32	42	50	56	61	70
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	19	23	27	31	36	46	52	56
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	18	20	22	23	25
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	20	23	26	29	32	36	43
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	19	23	27	31	36	46	52	56
20116	FIBRINÓGENO	5	19	24	30	40	49	56	62	72	80
20117	VIH - ELISA	29	60	94	123	155	185	214	248	278	309
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	151	291	437	585	730	879	1025	1171	1319	1466
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	73	147	218	293	366	438	511	586	659	734
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	33	72	108	145	183	218	254	291	328	366
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	33	72	108	145	183	218	254	291	328	366
20122	ALBUMINA HUMANA	65	129	194	259	325	389	456	520	586	652
20123	PLAQUETOFERESIS	678	1354	2031	2713	3387	4069	4746	5421	6102	6777
20124	RECAMBIO PLASMATICO	1002	2005	3014	4017	5020	6026	7031	8033	9039	10045
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	487	974	1464	1951	2439	2927	3413	3904	4392	4879



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
20205	QUÍMICA II	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
20208	PERFIL HEPÁTICO	23	42	62	84	107	129	149	170	193	213
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	25	50	73	99	124	149	175	199	225	249
20210	PERFIL REUMÁTICO	21	33	55	73	94	111	130	149	168	186
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	20	32	53	70	88	105	123	142	159	178
20212	PERFIL TIROIDEO	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
20213	PERFIL OVARICO	33	43	65	85	108	130	153	175	195	215
20214	PROLACTINA SERICA	18	28	43	57	72	85	101	116	130	145
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	54	105	159	212	267	322	373	426	480	535
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	42	55	83	111	142	168	195	225	251	281
30000	TERAPIA ONCOLOGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	105	214	324	433	539	647	757	865	973	1084
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN72-120 HORAS)	666	1336	2003	2674	3344	4011	4678	5351	6018	6685
30003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	666	1336	2003	2674	3344	4011	4678	5351	6018	6685
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	83	164	250	335	418	505	587	671	757	842
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	40	79	118	159	199	239	278	320	357	400
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	239	480	720	962	1201	1442	1683	1923	2163	2405
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	239	480	720	962	1201	1442	1683	1923	2163	2405
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A.	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	72	147	218	293	366	438	511	586	659	734
30207	PELVIS A.P.	21	35	57	76	98	116	135	156	176	194
30208	CRÁNEO	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30209	MACIZO FACIAL	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30211	ORBITAS POR PLACA	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30212	SENOS PARANASALES	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30214	SILLA TURCA	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	100	201	301	401	503	602	699	803	902	1001
30216	OÍDOS SCHULLER	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	20	32	53	70	88	105	123	142	159	178
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	18	21	23	25	27	29
30221	LARINGE	6	21	28	36	50	59	68	77	88	99
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	42	84	129	170	213	258	301	342	387	428
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	19	29	48	61	76	94	108	124	142	156
30224	MANO	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
30225	MANOS COMPARATIVAS	32	70	103	138	175	210	246	280	314	350
30226	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	21	35	57	76	98	116	135	156	176	194
30227	ANTEBRAZO ADULTO	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30228	CODO	18	31	50	67	82	100	116	133	149	164
30229	CODO COMPARATIVO	25	52	74	101	127	153	179	205	230	254
30230	HUMERO	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	21	35	57	76	98	116	135	156	176	194
30232	HOMBRO	23	43	67	88	110	133	156	178	201	222
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	24	49	72	98	122	147	170	195	221	246



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30234	CLAVÍCULA	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
30235	CLAVÍCULA COMPARADA	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
30236	OMOPLATO	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	42	84	129	170	213	258	301	342	387	428
30238	PIE	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
30239	TOBILLO	19	30	49	62	80	98	112	129	145	161
30240	TOBILLO COMPARATIVO	32	72	108	145	183	218	254	291	328	366
30241	PIERNA	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30242	RODILLA	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30243	RÓTULA	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	42	84	129	170	213	258	301	342	387	428
30245	FÉMUR A.P.	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30246	FÉMUR A.P. V.L.	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30247	FÉMUR COMPARATIVO	46	88	133	179	224	267	311	356	403	447
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
30249	EDAD ÓSEA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
30250	ABDOMEN SIMPLE	24	49	72	98	122	145	169	194	218	245
30251	CÉFALO PELVIMETRÍA	49	98	145	194	241	291	339	388	436	487
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	248	502	748	998	1249	1499	1749	1999	2247	2499
30253	MASTOGRAFÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	56	111	168	225	281	336	392	450	507	562
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	94	185	278	372	464	557	649	744	836	931
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	103	210	315	422	528	634	741	847	951	1059
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	95	186	281	376	470	563	659	752	847	940
30304	URETROCISTOGRAFÍA	73	149	225	301	376	451	527	604	678	752
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	80	162	246	328	410	491	572	657	740	820
30306	FISTULOGRAFÍA	59	121	182	240	302	364	424	482	543	606
30307	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	133	262	399	531	664	795	931	1063	1195	1328
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	107	215	328	436	544	657	765	874	986	1093
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	137	276	415	554	691	829	968	1108	1247	1384
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	85	176	261	351	438	527	614	700	791	880
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	74	151	228	302	379	455	531	606	683	758



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30312	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	80	162	246	328	410	491	572	657	740	820
30313	COLON POR ENEMA	100	201	301	403	504	604	702	805	905	1005
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	94	185	278	372	464	557	649	744	836	931
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	94	185	278	372	464	557	649	744	836	931
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	183	367	553	737	920	1102	1289	1473	1657	1841
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	155	309	464	618	774	931	1085	1239	1395	1549
30318	SERIE CARDIACA	72	147	218	293	366	438	511	586	659	734
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	26	54	80	108	135	162	190	218	246	274
30320	CISTOSCOPIA	175	350	524	697	874	1049	1226	1401	1576	1750
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCOPICA)	27	57	85	116	147	176	205	233	262	293
30400	TOMOGRFAS LINEALES										
30401	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	79	159	239	320	401	480	560	640	720	803
30402	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	110	222	332	444	555	666	778	888	1000	1111
30403	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	110	222	332	444	555	666	778	888	1000	1111
30404	TOMOGRFIA PULMONAR	145	293	442	587	735	884	1030	1178	1326	1472
30405	TOMOGRFIA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	164	336	506	672	843	1008	1179	1349	1516	1685
30406	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE - COLUMNA	181	362	539	720	902	1084	1262	1442	1624	1806
30500	TOMOGRFAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRFAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	187	377	565	757	947	1136	1327	1515	1705	1893
30502	TOMOGRFAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	307	618	930	1239	1549	1858	2167	2480	2789	3097
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	49	98	145	194	245	291	340	388	437	488
30603	FOLICULOGrama	61	124	186	249	311	376	437	503	562	626
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	418	774	1127	1482	1836	2190	2544	2900	3255	3607
30702	ANGIORESONANCIAS	433	786	1140	1495	1850	2204	2559	2999	3266	3623
30703	CADERA	323	677	1031	1386	1742	2095	2448	2805	3158	3512
30704	CODO	367	721	1075	1430	1784	2138	2493	2847	3202	3557



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	438	792	1146	1502	1855	2210	2565	2919	3272	3628
30706	CRÁNEO	461	815	1169	1524	1879	2233	2587	2941	3296	3651
30707	CUELLO	392	747	1100	1455	1810	2164	2517	2874	3228	3580
30708	HIPOFISIS	370	724	1078	1434	1788	2141	2497	2851	3205	3561
30709	HOMBRO	385	740	1093	1447	1804	2157	2511	2864	3219	3574
30710	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30711	MANO Y/O MUÑECA	376	729	1086	1440	1793	2149	2503	2856	3212	3566
30712	MUSLO	365	719	1072	1428	1782	2136	2490	2845	3200	3554
30713	ORBITAS	323	677	1031	1386	1742	2095	2448	2805	3158	3512
30714	PIE	376	729	1086	1440	1793	2149	2503	2856	3212	3566
30715	PIERNA	353	708	1062	1416	1772	2125	2480	2834	3188	3542
30716	RODILLA	390	746	1099	1454	1809	2163	2516	2872	3227	3579
30717	SENOS PARANASALES	420	776	40	1484	1839	2193	2547	2903	3257	3609
30718	TOBILLO	376	729	1086	1440	1793	2149	2503	2856	3212	3566
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3201	3555	3909	4263	4619	4973	5326	5680	6037	6390
30802	ANGIORESONANCIAS	3214	3568	3923	4277	4631	4985	5342	5695	6048	6402
30803	CADERA	3105	3459	3814	4168	4522	4877	5231	5586	5939	6294
30804	CODO	3149	3504	3857	4211	4566	4921	5274	5629	5983	6339
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	3219	3574	3928	7912	4636	4991	5347	5701	6054	6410
30806	CRANEO	3241	3598	3952	4304	4660	5015	5369	5724	6077	6432
30807	CUELLO	3173	3529	3882	4236	4592	4947	5299	5655	6009	6363
30808	HIPOFISIS	3153	3507	3860	4215	4569	4924	5280	5632	5986	6342
30809	HOMBRO	3166	3520	3876	4230	4585	4938	5293	5647	6002	6356
30810	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30811	MANO Y/O MUÑECA	3158	3512	3867	4222	4575	4930	5285	5638	5993	6348
30812	MUSLO	3146	3501	3854	4209	4564	4918	5272	5627	5981	6336
30813	ORBITAS	3105	3459	3814	4168	4522	4877	5231	5586	5939	6294
30814	PIE	3158	3512	3867	4222	4575	4930	5285	5638	5993	6348
30815	PIERNA	3135	3489	3844	4199	4553	4907	5261	5616	5971	6324
30816	RODILLA	3172	3528	3881	4235	4591	4946	5298	5653	6008	6362
30817	SENOS PARANASALES	3203	3558	3911	4265	4622	4976	5328	5683	6039	6392



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30818	TOBILLO	3158	3512	3867	4222	5786	4930	5285	5638	5993	6348
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	25	52	76	102	129	156	181	206	232	258
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	52	101	153	205	254	305	356	410	460	510
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	22	40	60	82	102	123	145	163	185	207
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	40	80	122	161	203	245	283	325	367	408
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31011	PRÓSTATA	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	26	54	80	108	135	162	190	218	246	274
31013	RIÑÓN CON TUMOR	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	40	80	122	161	203	245	283	325	367	408
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	46	92	137	184	230	276	323	368	414	460
31018	AMÍGDALAS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31019	GANGLIO LINFÁTICO	25	52	74	101	127	153	179	205	230	254
31020	MÉDULA ÓSEA	40	80	122	161	203	245	283	325	367	408
31021	BAZO	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	40	82	123	163	206	248	287	331	372	414
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	52	100	151	202	250	302	352	404	453	505
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	31	67	100	133	168	202	234	271	303	336
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	52	100	151	202	250	302	352	404	453	505
31026	INMUNOFLUORECENCIA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31027	INMUNO-PEROXIDASA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31037	CARIOTIPO SIMPLE	35	76	116	155	193	232	272	309	349	385
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31039	SEXOCROMATINA	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31040	ELECTROFORESIS	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31041	TAMIZ METABÓLICO	26	54	80	108	134	161	188	215	246	273
31042	SERIE HORMONAL	8	23	31	46	55	67	77	91	101	111
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	54	107	160	214	272	324	377	433	487	539
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	25	33	50	61	73	85	99	111	124
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	29	61	95	124	157	187	218	250	282	312
31046	ORINA EN SERIE	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	20	33	55	73	92	110	129	148	163	184
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
31051	OVARIOS SIN TUMOR	22	42	62	84	107	129	149	170	193	213
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	26	55	83	111	142	168	195	225	251	281
31053	OVARIOS CON TUMOR	23	43	65	85	108	130	155	176	198	218
31054	ÚTERO CON ANEXOS	29	60	94	123	156	185	215	248	280	310
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	53	102	155	206	255	309	363	412	464	514
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	53	102	155	206	255	309	363	412	464	514
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332
31058	PLACENTA	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
31059	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	30	65	99	131	163	199	232	265	300	332



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	20	36	42	55	79	102	169	217
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	20	36	42	55	79	102	169	217
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	20	36	42	55	79	102	169	217
31063	PERFIL DE TORCH	66	110	182	242	308	364	436	520	700	847
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	18	22	25	29	32	40	46	52
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	7	18	22	25	29	32	40	46	52
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	5	19	25	30	40	50	56	65	73	82
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	24	48	71	95	117	143	163	188	212	237
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	94	184	277	368	461	555	646	740	833	925
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	18	28	46	59	74	91	105	121	135	151
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	24	49	71	96	121	144	168	190	214	240
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	26	55	82	111	138	164	195	224	250	280
36002	SONDEO VESICAL	24	30	49	62	80	98	112	129	145	161
36003	VENOCLÍISIS	20	32	54	71	88	107	124	143	160	179
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	19	21	23	26	28	30
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	18	19
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	18	29	46	60	74	92	107	122	137	153
36007	RETIRO DE YESO	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
36008	SANGRÍA	31	67	100	133	168	202	234	271	303	336
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	100	202	302	404	506	606	709	810	909	1008
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
36011	CURACIONES	8	24	32	48	57	70	80	94	103	116
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
36014	CURACIONES MENORES	3	7	18	22	26	29	33	42	48	53
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	19	22	24	27	29	31
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	18	20	22	23
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	24	50	73	99	123	148	171	198	222	247
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO. DE ENFERMOS. Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS	SE MODIFICA:									
11100	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS										
11100	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)										
11100	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,										
11100	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)										
11100	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
11100	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
11100	AGUA	53	102	155	206	258	309	363	412	464	515
11100	ALTO CONTENIDO DE GRASA	101	206	309	412	515	619	722	824	931	1033
11100	SUELO	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	VÍSCERAS	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
11100	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS										
11100	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										
11100	(PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
11100	AFLATOXINAS										
11100	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	112	228	339	453	564	682	793	907	1022	1135
11100	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,										
11100	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	162	330	494	659	823	992	1156	1321	1485	1653
11100	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	155	309	464	618	774	931	1085	1239	1395	1549
11100	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
11100	IDENTIDAD DE LA GRASA										
11100	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	112	228	339	453	564	682	793	907	1022	1135
11100	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
11100	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
11100	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
11100	CLENBUTEROL	325	325	488	652	815	976	1141	1304	1468	1629
11100	(MÉTODO POR "ELISA")										
11100	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
11200	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
11200	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	40	80	123	162	206	247	287	330	370	412
11200	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
11200	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	42	83	126	168	210	251	295	336	379	422
11200	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	43	85	130	175	215	261	305	350	392	436



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11200	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	33	72	108	145	182	215	253	288	327	365
11200	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11200	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	74	112	151	187	228	262	302	339	377
11200	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
11200	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	DIGESTIÓN NÍTRICA	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
11200	DIGESTIÓN SECA	21	33	55	73	94	111	130	149	168	186
11200	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	30	62	98	129	161	194	228	259	291	325
11200	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	43	85	130	175	215	261	305	350	392	436
11200	FERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	42	83	126	168	210	251	295	336	379	422
11200	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	105	214	324	433	541	647	758	865	974	1085
11200	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	33	74	112	151	187	228	262	302	339	377
11200	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	74	112	151	187	228	262	302	339	377
11200	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11200	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	40	80	123	162	206	247	287	330	370	412
11200	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	71	107	144	181	214	251	287	325	363
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
11301	DENSIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	CRIOSCOPIA	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11301	SÓLIDOS TOTALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11301	LACTOSA	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11301	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11301	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11301	CLORUROS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	OXIDANTES	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	FORMALDEIDO	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11301	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11301	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11302	LECHE EN POLVO										
11302	HUMEDAD	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11302	GRASA	22	36	59	79	100	118	138	159	181	201
11302	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11302	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11302	SOLUBILIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11302	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11302	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11302	REDUCTORES DIRECTOS	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11302	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11302	Ph	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11303	QUESOS										
11303	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11303	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11303	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11303	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11303	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11303	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11303	CLORUROS	8	25	35	52	62	74	88	101	113	127



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11303	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
11304	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11304	GRASAS (DIRECTO)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11304	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11304	PUNTO DE FUSIÓN	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11305	CÁRNICOS										
11305	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	GRASAS (SOXLET)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11305	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11305	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	NITRITOS	21	35	57	76	96	116	134	156	175	193
11305	NITRATOS	21	35	57	76	96	116	134	156	175	193
11305	FOSFATOS	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
11305	FECULA CUALITATIVA	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	FECULA CUANTITATIVA	35	76	113	155	190	231	271	307	347	384
11305	COLORANTES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11305	PRUEBA DE EBER	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11305	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11305	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11305	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	25	52	76	101	127	155	179	205	231	255
11306	ENLATADOS										
11306	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11306	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11306	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11306	GRASA	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11306	CLORUROS	18	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11306	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11306	PESO BRUTO	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	PESO NETO	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	PESO DRENADO	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11306	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11306	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
11307	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	GRASA	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11307	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11307	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11307	CLORUROS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11307	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11307	COLORANTES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11307	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11307	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
11307	FLÚOR (EN SAL)	20	32	53	70	85	103	122	138	157	175
11307	YODATOS (EN SAL)	6	21	28	36	50	57	68	77	88	99
11307	YODUROS (EN SAL)	6	21	28	36	50	57	68	77	88	99
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
11308	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11308	GRASA	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11308	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11308	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11308	CARBOHIDRATOS	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
11308	FIBRA CRUDA	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11308	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	19	22	24	27	30	33	40
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
11309	ÍNDICE DE YODO	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11309	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11309	ÍNDICE DE ACIDEZ	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11309	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11310	CREMA										
11310	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11310	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11310	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11310	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
11311	HUMEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11311	PROTEÍNAS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11311	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11311	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11311	ACIDEZ	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11311	FOSFATASA	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11311	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	70	94	116	138	161	185	209	232
11311	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
11401	CONDUCTIVIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	PH	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	OLOR	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
11401	COLOR	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	TURBIEDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	SÓLIDOS TOTALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	SÓLIDOS DISUELTOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	DUREZA TOTAL	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	DUREZA PERMANENTE	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	DUREZA AL CARBONATO	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	ALCALINIDAD TOTAL	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	CARBONATOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	BICARBONATOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	CLORUROS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	FLORUROS	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11401	N-NITRATOS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	N-NITRITOS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11401	ORTOFOSFATO	19	31	50	67	82	100	116	133	149	164
11401	FOSFATO TOTAL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11401	SULFATOS	5	18	23	29	35	46	54	60	68	74
11401	CLORO RESIDUAL	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11401	CALCIO (E.D.T.A)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11401	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11402	AGUA RESIDUAL										
11402	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11402	NITRÓGENO AMONIAICAL (BASES VOLÁTILES)	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
11402	DETERGENTE (SAAM)	20	32	54	71	91	107	124	144	160	181
11402	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
11402	OXÍGENO DISUELTO	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11402	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11402	SULFUROS	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	18	29	48	60	76	94	107	123	138	155
11402	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	31	67	100	133	164	201	234	271	302	335
11402	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	29	60	92	123	155	184	214	247	277	309
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
11403	DENSIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11403	GRADO ALCOHÓLICO	25	52	76	101	127	155	181	205	231	255
11403	EXTRACTO SECO	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11403	CENIZAS	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11403	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11403	ACIDEZ TOTAL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11403	ACIDEZ VOLÁTIL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11403	ACIDEZ FIJA	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11403	ESTERES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11403	ALDEHÍDOS	4	8	21	25	30	35	43	52	56	62
11403	METANOL	9	26	40	54	68	80	96	108	122	135
11403	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11404	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
11404	PH	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	DENSIDAD	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	GRADOS BRIX	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	REDUCTORES TOTALES	26	56	83	112	142	169	198	228	253	282
11404	EXTRACTO SECO	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
11404	ACIDEZ TOTAL	20	31	52	68	84	102	121	137	156	171
11404	MATERIA EXTRAÑA	40	80	123	162	206	247	287	330	370	412
11404	COLORANTES (NO RUTINARIO)	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
11404	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11404	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	23	46	68	92	113	137	160	184	207	231
11404	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	20	32	54	71	91	107	126	144	161	181
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22102	CALCIO	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22103	COLORO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22104	FÓSFORO	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22105	GLUCOSA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22106	UREA	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
22107	CREATININA	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22110	PROTEÍNAS	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
22111	ALBÚMINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22112	COLESTEROL HDL	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	20	27	33	48	55	65	73	82	94
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	23	31	46	56	68	79	92	101	112
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	24	32	49	59	71	83	96	107	121
22118	BILIRRUBINAS	4	8	20	24	28	32	40	48	53	57



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	18	20	22	23	25
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	20	23	26	29	32	36	43
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
22126	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	18	21	23	25	27	29
22127	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	20	24	28	32	40	48	53	57
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	19	25	31	42	50	57	67	74	83
22130	REACCIONES FEBRILES	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
22131	V.D.R.L.	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22132	RETICULOCITOS	3	7	19	22	26	30	35	42	49	54
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	19	24	30	36	49	55	62	71	79
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	18	28	43	57	72	85	101	116	130	145
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	20	26	33	46	54	62	72	80	92
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	22	30	42	53	62	73	83	96	105
22137	VIH ELISA	29	60	92	123	155	184	213	247	277	307
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	20	24	28	32	42	49	54	59
22302	CELULOSA	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22303	SANGRE EN HECES	4	8	20	25	29	33	42	50	55	60
22304	PALUDISMO	19	31	50	67	83	100	117	133	151	168
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	18	19	20
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	19	27	31	33	36
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	77	103	157	210	261	314	368	420	473	527
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	73	99	148	198	248	299	347	396	447	496
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	77	103	157	210	261	314	368	420	473	527
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	67	91	134	181	225	272	314	363	406	451



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22604	ANTÍGENO CA 15-3	91	121	181	240	301	363	420	481	541	604
22605	ANTÍGENO CA 19-9	123	163	248	331	414	496	581	663	745	827
22606	ANTÍGENO CA 125	91	121	181	240	301	363	420	481	541	604
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	67	91	134	181	225	272	314	363	406	451
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
22701	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	91	121	181	240	301	363	420	481	541	604
22702	ANTICOAGULANTE LÚPICO	123	163	248	331	414	496	581	663	745	827
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	50	65	99	131	163	198	231	262	299	331
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	67	91	134	181	225	272	314	363	406	451
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	134	181	272	363	451	541	632	722	814	904
22803	MICROALBUNINURIA	61	83	126	168	210	251	295	336	379	420
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	74	101	153	205	254	305	356	410	460	510
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33102	COPROCULTIVO	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33103	UROCULTIVO	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33104	EXUDADO VAGINAL	18	29	48	60	76	94	107	123	138	156
33105	HEMOCULTIVO	8	24	32	48	57	70	80	94	103	117
33106	BORDETELLA	2	5	8	18	21	24	26	29	32	36
33107	CULTIVO DE TB	3	7	18	22	26	29	33	40	48	53
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	18	21	24	26	29	32	36
33109	BACILOSCOPIA DE LEPPRA (BAAR)	2	5	8	18	21	24	26	29	32	36
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	27	355	535	715	890	1069	1248	1428	1605	1784
33201	ORG. MESOFÍLICOS AERÓBICOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33201	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33201	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33201	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33201	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33201	ESCHERICHIA COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33202	EMBUTIDOS *	98	195	293	390	490	587	688	784	884	981
33202	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33202	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33202	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33203	CARNE CRUDA *	98	195	293	390	490	587	688	784	884	981
33203	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33203	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33203	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	76	155	232	309	387	464	541	619	695	775
33204	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33204	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
33204	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33204	TERMOFILICOS	9	25	35	52	62	74	88	101	113	127
33204	ORG. ANAEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	48	95	143	188	238	284	334	381	428	478
33205	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	48	95	143	188	238	284	334	381	428	478
33205	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	21	25	30	35	43	52	56	62
33205	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33205	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	181	363	541	722	904	1086	1264	1446	1627	1809
33401	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33401	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33401	ORG. COLIFORMES FECALIS (NMP)	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33401	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33401	VIBRIO CHOLERAE ALIMENTOS	88	181	272	362	451	541	632	721	812	904
33402	LECHES *	65	133	201	267	335	403	468	536	604	670
33402	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33402	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33402	INHIBIDORES MICROBIANOS	25	52	76	101	127	155	179	205	231	255
33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	158	314	472	631	787	945	1100	1261	1417	1576
33403	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33403	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33403	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33403	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33403	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	151	300	449	597	748	899	1048	1199	1349	1499
33404	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33404	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33404	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33404	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33404	SALMONELLA	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33404	ORG. COLIFORMES FECALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33405	HELADOS DE AGUA *	70	138	209	278	349	417	488	557	629	695
33405	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33405	ORG. COLIFORMES FECALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33405	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	110	221	332	443	555	665	775	887	997	1110
33406	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33406	ORG. COLIFORMES TOTALES	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33406	ORG. COLIFORMES FECALES	6	22	29	40	52	60	71	80	92	101
33406	HONGOS Y LEVADURAS	22	40	60	80	102	123	144	162	184	206
33406	E. COLI	36	76	113	155	193	231	272	307	347	385
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	156	311	468	626	783	939	1096	1252	1410	1568
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	389	626	939	1252	1568	1882	2194	2508	2820	3135
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	389	626	939	1252	1568	1882	2194	2508	2820	3135
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	376	376	563	752	940	1129	1319	1507	1695	1884
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	783	783	1175	1568	1961	2351	2744	3135	3528	3920
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	225	301	451	604	752	904	1054	1205	1355	1507



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	993	1487	1984	2480	2975	3471	3968	4463	4958	5455
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	372	558	746	932	1118	1304	1304	1490	1862	2049
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	67	80	122	161	203	245	283	325	366	406
35002	HEPATITIS B	88	107	160	214	272	324	377	433	487	539
35003	HEPATITIS C	43	59	88	118	148	179	207	238	267	299
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	44	57	87	117	147	176	205	233	262	293
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	199	265	400	534	666	799	935	1068	1201	1335
35006	SAT y 2 Me	153	185	278	372	464	557	649	744	836	931

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a las cuotas establecidas de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Exención a los derechos por servicios de salud

Artículo 25. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 24 que antecede, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

- I. Aplicación de vacuna a:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- a) Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenza b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
- b) Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
- c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
- d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
- e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillian Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II. Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V. Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- VI. Atención bucal a:
 - a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 - e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabiencia.
- VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- IX. Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente (sic) a menores de cinco años.
- X. Cáncer cervico uterino:
- a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- XI. Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- XII. Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.
- XIV. Cáncer de próstata:
 - a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
- XV. Trasplantes:
 - a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:

- a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
- b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
- c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
- d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmonoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- XVII. Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- XVIII. La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- XX. Protección y atención a cáncer de mama:
- a) Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- XXI. Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- XXII. Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- XXIII. Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 26. En la aplicación de las cuotas de recuperación a que refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

- I. Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- V. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- VI. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.
- VII. Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
**DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

***Derechos por expedición de licencias de
funcionamiento en materia de alcoholes***

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 947.00
II.	Depósito	\$ 10,300.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III.	Servi-bar	\$ 7,857.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 34,674.00
V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 47,818.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$ 161,879.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 65,521.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 96,726.00
IX.	Peña	\$ 106,042.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 111,779.00
XI.	Cantina	\$ 116,437.00
XII.	Bar	\$ 127,203.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 138,702.00
XIV.	Restaurant-bar	\$ 129,579.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 143,266.00
XVI.	Vinícola	\$ 143,266.00
XVII.	Centro nocturno	\$ 277,402.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 154,214.00
XIX.	Centro de apuestas	\$ 482,040.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- XX. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.
- XXI. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.
- XXII. Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$ 6,932.00
- Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.
- XXIII. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 3,853.00
- Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición.
- XXIV. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 655.00
- En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.
- XXV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Derechos por refrendo de licencias

Artículo 28. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 505.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros, pagarán el importe establecido en la presente fracción a excepción de las fracciones III, IV y V del presente artículo	\$ 4,584.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 10,819.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	\$ 48,204.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	\$ 48,204.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I,	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
a)	General:	
1.	Modalidad "A"	\$ 1,755.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.	Modalidad "B"	\$	3,374.00
3.	Modalidad "C"	\$	3,739.00
b)	Intermedia	\$	4,656.00
c)	Específica	\$	6,240.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$	4,568.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por el Instituto de Ecología del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA

Derechos por servicios de firma electrónica

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A				
		Seis meses	Un año	Dos años
I,	Por la expedición de la certificación	\$ 588.00	\$ 869.00	\$ 1,471.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
**DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DENTRO
DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS Y PUENTES
DE JURISDICCIÓN ESTATAL**

***Derechos por expedición de permisos
para la construcción de obras e instalaciones***

Artículo 31. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$	2,157.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$	2,157.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$	7,041.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$	1,482.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$	7,041.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$	7,041.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$	7,041.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito.	\$	2,623.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 32. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Cobro de aprovechamientos

Artículo 33. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

MULTAS

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 34. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 11 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$312.00 a \$401.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 35. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$514.00 a \$1,200.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$74.00 a \$235.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 36. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

I.	Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de	\$	102.00	a	\$	165.00
	Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:					
a)	Por falta de una placa, de	\$	437.00	a	\$	501.00
b)	Por falta de dos placas, de	\$	876.00	a	\$	940.00
c)	Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de	\$	234.00	a	\$	299.00
d)	Por falta de tarjeta de circulación, de	\$	72.00	a	\$	134.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 38. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado mensual que corresponda.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 39. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2016.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 27, fracciones XX y XXI, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2016.

Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Cuarto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el Artículo 7 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de ocho pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y ocho pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C.,

los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2016, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Sexto. A los contribuyentes del impuesto cedular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el segundo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Reducción a la tarifa en materia de alcoholes

Artículo Séptimo. Los contribuyentes correspondientes a los giros previstos en el artículo 9, inciso a), fracciones I y II; e inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, gozarán de una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento previstos en el artículo 27, fracciones XX y XXI de esta Ley, por lo que únicamente cubrirán su costo en los siguientes términos:

- I. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, pagarán el 10% de la cuota que corresponda al derecho por expedición conforme al giro respectivo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 27 de esta Ley; y



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- II. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, pagarán el 5% de la cuota que corresponda al derecho por expedición conforme al giro respectivo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 27 de esta Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Respetuosamente

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ